



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN
Y LA BÚSQUEDA DEL ACOPIO PROBATORIO DURANTE LA ETAPA DE
INVESTIGACIÓN**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Neciosup Orozco, Edgard Alexander

Asesor

Vigil Farias, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Miranda Aburto, Elder Jaime

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2024



LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN Y LA BÚSQUEDA DEL ACOPIO PROBATORIO DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

4%

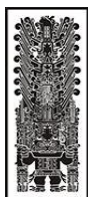
PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	idoc.pub Fuente de Internet	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
4	rednaniap.org Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	www.cejamericas.org Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO DIRECTOR DE LA
INVESTIGACIÓN Y LA BÚSQUEDA DEL ACOPIO PROBATORIO DURANTE LA
ETAPA DE INVESTIGACIÓN**

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de

Maestro en Derecho Penal

Autor

Neciosup Orozco, Edgard Alexander

Asesor

Vigil Farias José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Miranda Aburto, Elder Jaime

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima- Perú

2024

Dedicatoria

A Dios, por ser mi inspiración en la búsqueda de la justicia y el bien común. A mi familia les dedico este trabajo con profundo agradecimiento y amor, a todos aquellos que con sus palabras de aliento me ayudaron a terminar mi tesis, para ellos mil gracias.

Agradecimientos

Deseo expresar mi profundo agradecimiento a Dios, quien ha sido mi guía, fortaleza e inspiración durante todo este proceso. Sin su amor incondicional, sabiduría divina y presencia constante, no habría podido alcanzar este logro.

Quiero reconocer y agradecer especialmente a mi amada familia, quienes han sido mi mayor apoyo, aliento y comprensión a lo largo de esta travesía académica. Sus palabras de aliento, paciencia y amor incondicional han sido el motor que me ha impulsado a superar desafíos y alcanzar mis metas.

También quiero extender mi gratitud a la Universidad Federico Villareal que me ha brindado la oportunidad de adquirir conocimientos y crecer como profesional en el campo del Derecho Penal. Agradezco a mis profesores y mentores por su dedicación, paciencia y valiosas enseñanzas que han contribuido a mi formación académica.

Por último, quiero expresar mi gratitud a todas las personas que han contribuido, de alguna manera, a la realización de esta tesis. Sus aportes, consejos y críticas constructivas han enriquecido mi trabajo y han sido fundamentales para su mejora.

¡Gracias a todos!

ÍNDICE

RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1.Planteamiento del problema.....	12
1.2. Descripción del problema	14
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. Antecedentes de la investigación	16
1.4.1. Antecedentes nacionales	16
1.4.2. Antecedentes internacionales.....	22
1.5. Justificación de la investigación.....	25
1.5.1. Justificación práctica.....	25
1.5.2. Justificación teórica	26
1.5.3. Justificación metodológica.....	26
1.6. Limitaciones de la investigación.....	26
1.7. Objetivos	27
1.7.1. Objetivo general.....	27
1.7.2. Objetivos específicos	27
1.8. Hipótesis.....	27
1.8.1. Hipótesis general.....	27
1.8.2. Hipótesis específicas.....	27
II. MARCO TEÓRICO.....	29

2.1. Marco conceptual	29
2.2. Bases teóricas	32
III. MÉTODO	59
3.1. Tipo de investigación	59
3.2. Población y muestra	59
3.3. Operacionalización de variables.....	62
3.4. Instrumentos.....	63
3.5. Procedimientos.....	64
3.6. Análisis de datos	65
IV. RESULTADOS	66
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	98
VI. CONCLUSIONES.....	105
VII. RECOMENDACIONES	106
VIII. REFERENCIAS.....	107
IX. ANEXOS	112
Anexo A. Matriz de consistencia	112
Anexo B. Encuestas	115
Anexo C. Validez y confiabilidad de instrumentos	121

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra según sexo.....	60
Tabla 2. Operacionalización de variables	62
Tabla 3. Ficha técnica de la encuesta para medir la labor del Ministerio Público como Director de la Investigación	63
Tabla 4. Ficha técnica de la encuesta para medir la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación.....	64
Tabla 5. Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación.....	73
Tabla 6. Representación fiscal	74
Tabla 7. Actuación fiscal	75
Tabla 8. Dirección de la investigación fiscal	76
Tabla 9. Ámbito de la labor fiscal.....	77
Tabla 10. La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	86
Tabla 11. Acepciones de prueba	87
Tabla 12. Acopio probatorio	88
Tabla 13. Tipos de prueba.....	89
Tabla 14. Finalidad de la prueba.....	90
Tabla 15. Prueba de Kolmogorov- Smirnov para la variable: Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación	92
Tabla 16. Prueba de Kolmogorov- Smirnov para la variable: La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	92
Tabla 17. Correlación rho de Spearman de la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación y la labor del Ministerio Público como Director de la Investigación	93
Tabla 18. Correlación rho de Spearman de las acepciones de prueba y la labor del Ministerio Público como Director de la Investigación.....	94

Tabla 19. Correlación rho de Spearman del acopio probatorio y la labor del Ministerio Público como Director de la Investigación.....	95
Tabla 20. Correlación rho de Spearman de los tipos de prueba y la labor del Ministerio Público como Director de la Investigación.....	96
Tabla 21. Correlación rho de Spearman de la finalidad de la prueba y la labor del Ministerio Público como Director de la Investigación.....	97

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Muestra según sexo	61
Figura 2. Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación	74
Figura 3. Representación fiscal.....	75
Figura 4. Actuación fiscal.....	76
Figura 5. Dirección de la investigación fiscal.....	77
Figura 6. Ámbito de la labor fiscal	78
Figura 7. La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	87
Figura 8. Acepciones de prueba.....	88
Figura 9. Acopio probatorio.....	89
Figura 10. Tipos de prueba	90
Figura 11. Finalidad de la prueba	91

RESUMEN

El objetivo de la investigación se centró en determinar la labor que viene desarrollando el Ministerio Público, como directivo de la indagación, y su relación con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa investigativa. Se trabajó con la investigación básica, niveles descriptivo y explicativo con un diseño correlacional. La muestra estuvo constituida por 90 abogados, jueces y fiscales de las Fiscalías de Lima Norte. Los resultados descriptivos mostraron que la labor del Ministerio Público si se encuentra dentro del promedio regular, en un porcentaje del 55,56%, porcentaje significativo positivo que es concordante con el porcentaje de 33,56% que considera que el desempeño realizado es bueno, lo que permite evidenciar que el trabajo del fiscal viene resultando acertado, contrario a la posición minoritaria de solo el 8,89% que la considera mala, demostrándose estadísticamente que la posición de los evaluados; abogados jueces y fiscales de Lima Norte, es que la labor si es positiva. Resulta necesario lograr el acopio probatorio en la etapa de investigación, en forma más oportuna, por lo que es importante dotar al área de criminalística de mejores instrumentos tecnológicos, además de implementar el número de personal especializado. Por otro lado, se demostró la hipótesis de investigación. Es decir, que entre la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación y la labor del Ministerio Público como director de la investigación existe una correlación positiva considerable, $r = 0,849$ y un valor de significancia de $p=0,000$ y es menor de 0,05.

Palabras clave: Ministerio Público, acopio probatorio, representación fiscal, actuación fiscal, dirección de la investigación fiscal.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine the work being carried out by the Public Ministry as the director of the investigation, and its relationship with the search for evidentiary gathering during the investigative stage. The research was conducted using basic, descriptive, and explanatory levels with a correlational design. The sample consisted of 90 lawyers, judges, and prosecutors from the Public Prosecutors' Offices in Lima Norte. The descriptive results showed that the work of the Public Ministry is within the regular average, at a percentage of 55.56%, a positive and significant percentage that is consistent with the 33.56% who consider the performance to be good, which demonstrates that the work of the prosecutor is accurate, contrary to the minority position of only 8.89% who consider it bad, statistically demonstrating that the position of those evaluated; lawyers, judges, and prosecutors from Lima Norte, is that the work is positive. It is necessary to achieve evidentiary gathering in a timelier manner during the investigative stage, so it is important to provide the criminalistics area with better technological instruments, as well as to implement more specialized personnel. On the other hand, the research hypothesis was demonstrated. That is, there is a considerable positive correlation between the search for evidentiary gathering during the investigative stage and the work of the Public Ministry as the director of the investigation, $r = 0.849$ and a significance value of $p=0.000$ which is less than 0.05.

Keywords: Public Ministry, evidentiary gathering, prosecutorial representation, prosecutorial performance, direction of prosecutorial investigation.

I. INTRODUCCIÓN

La labor del Ministerio Público es esencial para el eficiente progreso de los procesos penales porque es crucial la búsqueda probatoria que éste realiza, durante la etapa de investigación, porque no solo conlleva a la recopilación probatoria, sino que permite generar convicción al magistrado para la toma de su decisión al sentenciar.

En ese sentido, el trabajo del Ministerio Público es autónoma en cuanto a la atribución de la administración de la etapa de averiguación, desde el comienzo hasta su culminación, avalando de este modo la disociación de la función de los actores y el debido proceso, actuando con independencia en la conducción en la investigación e intervención permanente en el desarrollo del proceso, pues en esta fase se configura los medios de prueba y se llega al final de la indagación la cual no consiste en el formulamiento de la requisitoria fiscal sino en el desarrollo de la diligencia a fin de indagar situaciones que conducen a juicio de valoración que permitan fortalecer o descartar la formulación del requerimiento del fiscal. Asimismo, la recopilación probatoria es una obligación que debe ser realizada por el fiscal en su situación de autoridad de la indagación lo que no impide que las defensas puedan también presentarlo, conllevando todo ello a la aportación de los elementos de prueba que serán verificados y que permitirán demostrar los hechos, generando convicción a los jueces y permitiendo de ese modo que se determine la responsabilidad o inocencia de la persona.

Por lo que el propósito principal de la indagación ha sido el analizar la labor que viene realizando el Ministerio Público en la búsqueda probatoria, dada su condición de ser el encargado de dirigir la indagación y por ende responsabilizarse de las cargas probatorias que le permite plantear su acusación contra los investigados o no formularla. Asimismo, determinar el reconocimiento Constitucional y de desarrollo normativa en la norma procesal penal, la Ley Orgánica así como las directivas internas desarrolladas al interior de la institución de la Fiscalía, siendo coincidente la doctrina en la necesidad de otorgar valor a la actividad probatoria que

desarrolla el Ministerio Público y que también reposa en la defensa técnica, además de la coincidencia referida a la teoría de la prueba, sus alcances y la toma de decisiones que asume la Fiscalía como órgano autónomo.

La investigación ha sido de importancia porque con los resultados obtenidos se ha logrado establecer que si bien existe una positiva correlación formidable entre la búsqueda del acopio probatorio durante la investigación y la labor que desarrolla el juez del Ministerio Público, también es cierto que no se logra en forma óptima la finalidad probatoria en la investigación, por lo que se ha logrado evidenciar que existen semblantes que deben ser reformados conforme el progreso de la actividad de la fiscalía, en la fase de investigaciones, de tal forma que se optimice la labor del representante del Ministerio Público en la indagación probatoria.

1.1. Planteamiento del problema

El sistema acusatorio de los procedimientos judiciales ha tenido un efecto significativo en las funciones de los fiscales en los casos penales. Este cambio representa un fortalecimiento de la institución a medida que se le confieren nuevos poderes además de los existentes, como la capacidad de realizar investigaciones penales preliminares y preparatorias y de dirigir a la policía en el curso de las investigaciones.

En Análisis Jurídico (1998) se considera que:

La mayoría de las veces, el fiscal tiene poderes discrecionales para decidir si presenta o no cargos penales. El nuevo sistema se basa en la premisa de que una institución fuerte será la encargada de conducir la investigación, redactar los cargos contra los imputados y representar a la sociedad en los juicios orales. Es difícil imaginar que el nuevo sistema funcione correctamente sin un Ministerio de Capacidad Pública fuerte y equipado para cumplir con estos compromisos; sin uno, el papel de acusador no se personificará adecuadamente. Además, el nuevo modelo requiere que el Ministerio Público imprima el ritmo de trabajo de todo el sistema para que funcione de manera óptima (p.135).

Rusconi (1993), el Ministerio Público, en el marco de las nuevas regulaciones, es la institución mejor equipada para establecer tal política, abordando así una de las fallas endémicas de la justicia penal latinoamericana: la sobrecarga de sus numerosos operadores. Por esta razón, la mayoría de los procesos de reforma han otorgado a los fiscales amplios poderes discrecionales para evitar el procesamiento penal en favor de resolución alternativa de disputas, programas de desviación y otras medidas diseñadas para agilizar el proceso de adjudicación.

Bovino (1998) “Una de las discusiones más acaloradas en la literatura especializada de la región sobre el papel del Ministerio Público es dónde exactamente debe ubicarse.” (p. 173).

Desafíos del Ministerio Público en América Latina (2000), la mayoría de los países de la región han optado por un modelo de Ministerio de la Función Pública autónomo o independiente como parte del proceso de reforma después de años de discusión académica y legislativa. Así, a nivel regional se pueden encontrar dos modelos distintos de autonomía del ministerio público: el primer modelo sitúa al Ministerio de la Función Pública fuera de los poderes tradicionales del Estado (un enfoque adoptado por la gran mayoría de los países latinoamericanos, incluidos Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Perú y Venezuela), mientras que el segundo sitúa a la institución bajo la competencia del Poder Judicial.

La mayoría de los países de la región han optado por la independencia total con el argumento de que esto le dará al Ministerio de Seguridad Pública el espacio institucional que necesita para desempeñar sus funciones de acuerdo con la nueva ley procesal penal. En general, la autonomía del Ministerio Público se ha establecido siguiendo de cerca el modelo judicial, sin un diseño institucional complicado que permitiera el aislamiento institucional del Ministerio. Por lo tanto, más allá de la decisión de delegar el poder a esta institución, aún no

ha surgido una respuesta más desarrollada para gestionar las inevitables interacciones entre este organismo y otras agencias estatales.

Desafíos del Ministerio Público en América Latina (2000) además de lo mencionado anteriormente, la transferencia de facultades procesales a los fiscales suele ir acompañada de la emisión de nuevos instrumentos legales, cuyo propósito principal es permitir a los fiscales elegir qué casos vale la pena investigar y procesar, así como facilitar el desarrollo de una gama de respuestas a casos individuales. Sin embargo, los legisladores se han mostrado reacios en ocasiones a rechazar el principio tradicional de legalidad, según el cual los órganos persecutores no tienen discrecionalidad al llevar a cabo una persecución penal.

A pesar de esta tendencia a otorgar nuevos poderes para manejar casos, estos generalmente se configuran sobre la base de ideas demasiado amplias o concepciones demasiado abstractas sobre cómo se pueden resolver los problemas. Muy rara vez este diseño se ha basado en una comprensión realista de la carga de trabajo esperada, las respuestas socialmente deseables a esa carga de trabajo, los recursos disponibles para hacer realidad esas respuestas y una estimación concreta de los resultados que podrían lograrse. Las estimaciones inadecuadas dificultan que el Ministerio de Obras Públicas rinda cuentas de sus gastos, al tiempo que aumentan la probabilidad de que haya brechas significativas entre el trabajo requerido del Ministerio y los recursos que se le asignan.

En nuestro caso, el Ministerio Público se constituye como un órgano autónomo, por mandato constitucional, el cual a partir de los dispositivos normativos queda facultado a dirigir la investigación, siendo su finalidad la recaudación probatoria.

1.2. Descripción del problema

El Ministerio Público asume un rol protagónico en el sumario peruano penal, en ese sentido el Estado conforme a la constitución brinda su autonomía y señala dentro de sus atribuciones el manejo de la indagación del delito desde sus comienzos; asimismo, las

disposiciones desarrolladas en torno a nuestra Carta Magna es concordante con la Ley Orgánica del Ministerio Público porque en ella se precisa que sobre la fiscalía recae la carga de la prueba en la acción penal, también la norma procesal penal es concordante porque establece su actuación dentro del sumario penal con emancipación de discernimiento, conduciendo la indagación desde el inicio hasta su conclusión, practicando u ordenando practicar los actos de investigación que incumban a fin de lograr el esclarecimiento del caso.

Basado en estos aspectos, corresponde al Ministerio Público asumir la orientación de las investigaciones lo cual implica una tarea ardua que se avoca a la búsqueda probatoria, labor que puede desarrollarla directamente o delegarla, bajo su supervisión, a la PNP. Además, el diligenciamiento de la investigación se efectúa a lo largo del desarrollo de toda la investigación, la cual doctrinariamente implica a la investigación preliminar y la indagación preparatoria, debiendo entenderse en igual sentido lo establecido en la norma al señalar su actuación durante la preparación de la indagación iniciadora.

Además, la búsqueda probatoria es prioridad dentro de la labor fiscal pues solo a través de ella se podrá determinar si corresponde o no formular la acusación fiscal, lo que implica desarrollar una actuación pronta, idónea, pertinente y útil a la investigación, en muchos casos la actuación inmediata conllevará a que los fiscales deban actuar inmediatamente aun sin la conformidad del juez porque la premura del elemento probatorio así lo exige, en otros casos se actuará con la conformidad, asimismo, el contar con el apoyo de Medicina Legal donde está adscrito al Ministerio Público y el laboratorio de Criminalística que si bien no depende del Ministerio Público sino del Ministerio del Interior, está también pone su conocimiento al servicio de la justicia, siendo esta última también de relevancia por los métodos científicos aplicados desde las diversas ciencias como tanatología forense, toxicología forense, balística forense, grafotecnia, entre otras especialidades que aportaran a la investigación, en base a los requerimientos y objetivos que busca el Ministerio Público para el logro de la elucidación de

los casos investigados, por lo que la labor que esta institución desarrolle será vital para el acopio probatorio durante la etapa de investigación, advirtiéndose que existen falencias en la búsqueda probatoria debido a la carga procesal, insuficiencia de personal capacitado, errores en las decisiones asumidas primigeniamente por los fiscales, esto último poniendo en riesgo la pérdida probatoria, demoras en las actuaciones que requieren inmediatez, todo lo cual obstaculiza el adecuado acopio probatorio y conlleva a la insuficiencia probatoria, invalidez de los elementos probatorios recabados, dificultando el sustento adecuado de las acusaciones fiscales luego de concluido la etapa de investigación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la labor del Ministerio Público como director de la indagación, se relaciona con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué medida la labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona con las acepciones de ensayo en la fase de indagación?

¿En qué medida la labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona con el acopio probatorio durante la fase de indagación?

¿En qué medida la labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona con los tipos de pruebas durante la fase de indagación?

¿En qué medida la labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona con la finalidad de las pruebas durante la fase de indagación?

1.4. Antecedentes de la investigación

1.4.1. Antecedentes nacionales

Rivera y Flores (2020) realizó un análisis sobre las causas que provocan una investigación deficiente por parte del fiscal y la Policía Nacional de Trujillo en su lucha contra

el crimen organizado, en el periodo de los años 2017 al 2019, la cual realizó para optar por el grado de Magíster en Gobierno y Políticas Públicas en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Como parte de la metodología empleada, realizó el estudio de caso, rastreo de proceso y revisión bibliográfica. Como parte de los resultados de la investigación, afirmó que las principales causas que originan la deficiente investigación incluyen: la falta de confianza, los celos entre profesionales, la duplicación de funciones y la escasa capacitación del personal de Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional Perú (PNP), especialmente en el recojo de evidencias en la escena de allanamiento, produciéndose contaminación de las mismas en algunos casos o sustracción de las mismas, lo que aumenta desconfianza de la fiscalía en la PNP. Por dar un ejemplo referente a la escasa capacitación, se resalta que pudo detectar deficiencia en una formación sólida para formular los documentos que constituyen parte de las pruebas preconstituida que pueden ser determinantes durante el proceso de juzgamiento. En respuesta a los problemas mencionados, propuso que exista un protocolo de intervención, que contribuya a que cada entidad realiza mejor su labor en contra del crimen organizado, cumpliendo lo estipulado den el Nuevo Código Procesal Penal.

Palomino (2018) presentó el objetivo de su investigación fue determinar la incidencia de las pruebas periciales que realiza la Dirección de Criminalística de la PNP influyen en el clarificar los delitos de violación sexual en la ciudad de Lima durante el año 2017. En consecuencia, llevó a cabo una investigación de enfoque cualitativo, basado en la teoría fundamentada, aplicando entrevistas a 10 especialistas en derecho penal (magistrados, fiscales y peritos oficiales). Llegó a la conclusión que las pruebas periciales influyen en la etapa de investigación de los delitos de violación sexual, por tanto, son el soporte técnico y científico los pilares esenciales de la investigación, puesto que servirán para crear convicción en los jueces.

Salas (2018), el objetivo principal de la tesis es determinar la naturaleza jurídica de la presunción preconstitucional y los requisitos para su uso en la resolución de una presunción procesal en cualquier momento del proceso, incluso en el juicio, en la fase de sentencia y en otros lugares. El estudio es cualitativo, emplea un diseño analítico descriptivo y sustenta sus hallazgos con un archivo documental. El propósito de la prueba preconstitucional es dar credibilidad al procedimiento de recolección de evidencia si la evidencia no está disponible para su presentación en el juicio. Además, la imparcialidad de la investigación se sustenta en la legalidad de las acciones de la defensa si participan en la diligencia debida para realizar un control o tienen la oportunidad de contradecir el caso de la fiscalía. Los datos de investigación examinados restantes sólo pueden introducirse a través del mecanismo de prueba. Concluye además que la fiscalía debe prever la posibilidad de inconcurrencia del órgano de prueba que realizó la debida diligencia en asegurar el material probatorio y ofrecerlo para su lectura en tal caso, lo que no podrá ser suplido en el transcurso del proceso. juicio en sí.

Valera (2017) indagó sobre la capacitación de los fiscales para investigar la escena del crimen, la cual fue ejecutada por la Escuela del Ministerio Público durante los años 2013 y 2015. Ello con la finalidad de alcanzar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. En tal sentido, eligió el método cualitativo, que implementó mediante el análisis de casos, bajo un enfoque fenomenológico donde se analizó, además, los documentos curriculares. La población estuvo conformada por fiscales y catedráticos pertenecientes a la Escuela del Ministerio Público, a quienes le realizó entrevistas a profundidad y llevó a cabo grupos focales. Los hallazgos dieron a conocer que los fiscales y adjuntos provinciales penales, no están óptimamente capacitados para asumir la investigación en la escena del crimen, ello es debido a: La capacitación de los fiscales entre 2013 y 2015 en la Escuela del Ministerio Público se focalizó en cursos teóricos, a pesar de que debería haber tenido un componente práctico esencial para su labor en la escena del crimen, por tanto, tales deficiencias pueden afectar

futuros procesos penales. El contenido teórico es de baja calidad, desactualizado y se imparte con insuficientes horas lectivas. Las estrategias de enseñanza no promueven el aprendizaje teórico ni la investigación científica, y la Escuela carece de recursos para brindar capacitación óptima, lo que afecta la evaluación del aprendizaje.

Pérez (2017) en su estudio tuvo como objetivo establecer las contradicciones existentes en la norma procesalista respecto a la disociación de función de las partes, siendo facultad ejercida por el tribunal la orientación de la indagación, el acopio probatorio y la persecución del delito, además de otorgar facultades del juzgador para solicitar pruebas de oficio, pese a tener la función decisoria. La investigación es cualitativa con diseño descriptivo analítico, aplicando la técnica de registro documental, concluyendo: Resulta confuso que la fiscalía, encargada de investigar y presentar cargos, también sea responsable de garantizar la legalidad de las acciones de la defensa del acusado y de prevenir cualquier violación del principio de igualdad de armas. Además, las responsabilidades del fiscal dentro del sistema de justicia penal del Perú se remontan a la época en que existían sistemas inquisitivos e híbridos. Para garantizar que las facultades procesales del representante del Ministerio Público no entren en conflicto con el principio de igualdad de armas, se debe determinar si el representante será responsable de defender los intereses del público o de representar los intereses de la víctima (y de la sociedad agraviada).

Challco (2014) en su estudio, plantea como propósito determinar si permitir la entrada de pruebas oficiales en el proceso de acusación penal comprometería los derechos al debido proceso garantizados por la constitución del estado. La investigación es cualitativa, con diseño descriptivo analítico, aplicando la técnica de registro documental basada en el análisis a expedientes, concluyendo: De los expedientes analizados que son 113 se ha establecido que más del 13% ha aplicado prueba de oficio las cuales han servido para en su mayoría condenar, vulnerándose los compendios del procedimiento acusatorio garantista del actual Código

Procesal Penal así como su elucidación metódica con la Carta Magna, por cuanto este sistema prohíbe su admisión. Cuando la Constitución de los Estados Unidos y el sistema de justicia penal establecen lo contrario, queda claro que la carga de la prueba recae en los acusados. Esto se debe a que la imparcialidad, la diferenciación de roles y la igualdad de partidos son componentes esenciales de un juicio justo. Agrega que, concierne al fiscal la responsabilidad de la indagación desde el comienzo, debiendo desarrollar la búsqueda probatoria necesaria para dilucidar la presunción de ingenuidad que constitucionalmente le asiste al imputado, siendo el juez el facultado de pronunciarse mediante la sentencia. Es innegable que la existencia de la prueba de oficio desnaturaliza el principio de división de roles que debe prevalecer en el proceso acusatorio penal. La igualdad de armamento entre la fiscalía y la defensa es una piedra angular del marco y la eficiencia del sistema de justicia penal.

Quico (2015) investigó sobre la relevancia que tiene el Ministerio Público en el ámbito constitucional y el rol que tiene durante la investigación preparatoria, según el nuevo modelo procesal penal, durante el año 2015. Utilizó el enfoque cuantitativo, de tipo causal explicativo. Su población abarcó a 4000 abogados de gremio del Colegio de Abogados de Puno, de los cuales obtuvo una muestra de 200. Los instrumentos utilizados fueron el cuestionario y la matriz de análisis documental. Los hallazgos dieron permitieron conocer la opinión de los abogados en relación a la labor del Ministerio, en tal sentido: el 55% cree que el Ministerio Público no tiene autonomía de acuerdo a lo señalado en el art. 158 de la Constitución de 1993. El 59% percibe que el MP y los fiscales no cumplen a cabalidad lo establecido el art. 158 de la Constitución de 1993. El 60% mencionó que el MP y los Fiscales no se adhieren a lo indicado en el DL N°052, acerca de la persecución del delito. El 48 % destacó que la eficacia de los resultados en la investigación preparatoria que realizan los fiscales es negativa. El 56% apuntó que el Estado no realiza la asignación de los recursos económico, personal especializado, e instrumentos técnicos y científicos al MP para facilitar en la investigación preparatoria de los

fiscales. El 70% señaló que el MP no dispone de los suficientes medios para cumplir a cabalidad su labor durante la investigación preparatoria, conforme lo establece el nuevo código procesal penal. El 75% cree que el MP tiene deficiencias en su rol de investigación previsto por la constitución y, ello influye en la persecución del delito. Respecto a los factores que inciden negativamente en el rol del MP en la persecución del delito los resultados evidenciaron que el 49% piensa que es jurídica, el 44% por la naturaleza humana y material y el 7% por causa histórica.

Aguirre (2013) en su tesis, plantea como propósito el identificar las limitaciones que presenta el representante del Ministerio Público en su cargo como directivo de la indagación del delito en los años 2007 y 2012 de la Provincia de Trujillo, siendo su enfoque cualitativo, con diseño descriptivo, analítico, aplicándose la técnica de entrevista, basada en las posiciones asumidas por los magistrados, fiscalizadores y juristas del sector; y, la técnica del registro fundamentado basada en las carpetas fiscales y expedientes judiciales. La investigación concluye que: Los fiscales presentan limitaciones en su función de directores de investigación del delito en la provincia de Trujillo entre los años 2007 al 2012, siendo lo motivos: la falta de objetividad al mantener su posición acusadora aun frente a evidencias insuficientes además de arribar acuerdos por terminación o conclusión anticipada pese a no convencer las expectativas de la parte agraviada, los rezagos del sistema inquisitivo el cual ha tenido una influencia negativa determinante en el rol del fiscal como investigador, las deficiencias en la formación profesional por cuanto se ha evidenciado la falta de elaboración de adecuadas estrategias de investigación para reunir elementos suficientes de convicción para su investigación y la infracción del comienzo de legalidad por cuanto el representante Público del Ministerio no ha actuado en el pleno respeto estricto en base de Constitución conexas Leyes.

Placencia (2012) el objetivo de su investigación fue ofrecer criterios para contribuir decisivamente al procedimiento de Habeas Corpus durante la investigación previa, con el fin

último de garantizar la efectiva vigencia de los derechos constitucionales. La ausencia de supervisión judicial sobre una parte considerable de la actividad de investigación preliminar requiere un control de proporciones constitucionales, como lo determina el diseño analítico-descriptivo de este estudio cualitativo y su dependencia de un rastro documental. Los precedentes de nuestra Corte Constitucional sobre recursos de hábeas corpus a investigaciones preliminares son inconsistentes y carecen de coherencia, y se están gestando dos posiciones opuestas: una basada en el principio de que todas las personas deben ser tratadas con respeto y dignidad independientemente de dónde se encuentren o quiénes sean, y otra que sostiene que hay algunas personas y lugares que están fuera del alcance de la autoridad de la ley. A esto, agrega que la consecuencia más inmediata y grave de oponer el hábeas corpus a las averiguaciones previas es una doble limitación al control de las averiguaciones previas: por un lado, no habría control judicial sobre las actuaciones directas de las averiguaciones previas, y por el otro Por otra parte, la existencia misma de tal supervisión sería una violación constitucional. También se concluye que el fundamento del procedimiento es la violación de los derechos procesales penales constitutivos del derecho al debido proceso que aseguran la efectividad del derecho a la libertad personal, fundamentando el procedimiento en el reconocimiento del derecho al debido proceso como el que más efectivamente ejerce su influencia en la etapa prejurisdiccional del proceso penal.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Marín (2018) con el objetivo de brindar seguridad jurídica al interior de las investigaciones, el estudio propone incorporar normas procesales penales para estandarizar la actuación de los agentes policiales durante las averiguaciones previas y las etapas de pre-investigación. Utilizando un enfoque cualitativo con un diseño analítico descriptivo y un enfoque en los registros documentales, podemos sacar las siguientes conclusiones sobre el estado actual de las técnicas de inteligencia policial y de investigación criminal: Podemos

identificar dificultades potenciales en la implementación de estos procedimientos, lo que nos lleva a creer que la inseguridad jurídica institucional surge como resultado directo de la falta de normas que regulen su uso. También concluye que el diseño propuesto para regular las técnicas de investigación de inteligencia policial en procesos penales en el Estado Plurinacional de Bolivia es factible y crearía un marco procesal ideal para defender el debido proceso en las investigaciones.

Paz y Gallardo (2015) su objetivo en su tesis es definir el papel del Ministerio Público en la formulación de la política criminal. El estudio es cualitativo, utiliza un diseño analítico descriptivo y se apoya en un rastro documental para extraer sus conclusiones, las cuales son las siguientes: las actividades del Ministerio Público están sujetas a controles y contrapesos durante todo el proceso penal, impidiendo que sus criterios político-criminales sean aplicado al caso concreto en cuestión y, por tanto, contrario al ordenamiento jurídico vigente. Todo esto permite determinar qué medidas se pueden tomar si la víctima, los intervinientes y el propio Estado cuentan con herramientas para controlar las actividades de la institución. Estos controles se manifiestan como control político, control procesal y control jerárquico; estos se complementan con controles ciudadanos y herramientas específicas a disposición de la víctima para impugnar decisiones tomadas por el Ministerio Público. Ya no hay ambigüedad sobre el papel que juega el Ministerio Público de Chile en la política criminal del país, y los expertos coinciden en que es el responsable de formular los estándares de la política criminal persecutoria del país. Esto es posible gracias a la autonomía de la que goza el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones; sin embargo, esto no implica que sus acciones sean ilimitadas. Debido a su experiencia en investigación y desarrollo, así como en gestión de datos, el Ministerio Público es el más indicado para diseñar dichas políticas. También llegan a la conclusión de que el Ministerio de Seguridad Pública no debería tener el monopolio en el diseño de políticas persecutorias, y que debería haber una institución externa que proponga

tales criterios si es apropiado que el Ministerio de Seguridad Pública lo haga. Para resumir, se puede concluir que cada fiscal regional es libre de establecer sus propios estándares de aplicación de la política criminal, adaptados a las necesidades y diferencias de su jurisdicción. Sin embargo, esto puede dar lugar a un trato injusto de las distintas personas acusadas de un delito, lo que violaría el principio de igualdad. Finalmente, las normas político-penales del Tribunal Fiscal deben fijarse a través de medios más formales y con mayor fuerza obligatoria, evitando variaciones en los casos individuales por circunstancias extrajudiciales y otorgando mayor estabilidad y seriedad a las normas persecutorias del Ministerio Público.

Pastene (2015) el Ministerio Público busca indagar en el principio de objetividad en su función de investigación tomando una postura basada en un análisis comparativo de las ventajas y desventajas de este enfoque y llegando a la siguiente conclusión: El principio de objetividad aparece como un límite para las posibles acciones arbitrarias llevadas a cabo por los recaudadores de impuestos, y éstas pueden ser impugnadas exigiendo que los recaudadores de impuestos se adhieran al principio. Algunas escuelas de pensamiento sostienen que deberíamos eliminar el precepto de objetividad en nuestro sistema jurídico. Sin embargo, esto sólo empeoraría las cosas, ya que eliminaría el control de conductas fiscales abusivas y una mayor garantía del debido proceso. El hecho de que el Ministerio Público tenga un historial de incumplimiento del principio de objetividad no es razón suficiente para concluir que su existencia es inútil y buscar su abolición; más bien, el problema puede abordarse reforzando la existencia continua del Ministerio y dotándolo de mecanismos más estrictos para hacer cumplir y monitorear el cumplimiento del principio. La existencia del principio de objetividad garantiza la razonabilidad y la justicia para todos los que puedan estar involucrados en una investigación penal, lo que es una bendición para el sistema de justicia penal en su conjunto, el debido proceso y los derechos del acusado.

Telles et al. (2013) el objetivo principal de su tesis es determinar y examinar las justificaciones de la presencia del Ministerio de Seguridad Pública en los procesos penales bajo el nuevo sistema de justicia penal acusatorio de Colombia. Utilizando un diseño analítico, descriptivo cualitativo y aplicando la técnica del registro documental a partir de una revisión de documentos relevantes, doctrina relevante y jurisprudencia relevante, llegamos a la siguiente conclusión: El papel del Ministerio Público es el de garante, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y directrices jurídicas, procurando que el alcance de los derechos y garantías protegidos sea lo más reducido posible. Además, toda acción investigativa debe incluir el acompañamiento y verificación del trabajo de la Policía Nacional del Perú. El papel del garante de derechos fundamentales, que asiste al Ministerio Público, es más evidente y útil en los casos en que las actuaciones del Fiscal están sujetas a revisión judicial que en los casos en que las actuaciones investigativas requieren orden judicial previa porque el Juez de control de Garantías ya ha Desarrolló su pensamiento sobre la necesidad del acto y el grado en que se afectan los derechos. También llega a la conclusión de que la defensa de las víctimas debería centrarse en ayudar a las personas a recuperar sus derechos y prevenir una mayor victimización.

1.5. Justificación de la investigación

Según Racilla (2013) explicar por qué nuestra indagación está admitida implica proporcionar evidencia convincente de que hacerlo conduciría al descubrimiento de una solución al problema planteado. Defenderemos ahora nuestro estudio desde perspectivas metodológicas, prácticas, teóricas y sociales.

1.5.1. Justificación práctica

Según el propósito principal de la indagación, se buscó estudiar la labor que viene realizando el Ministerio Público en la búsqueda probatoria, dada su condición de ser el

encargado de dirigir la indagación y por ende responsabilizarse de la carga probatoria que le permite plantear su acusación contra los investigados o no formularla.

1.5.2. Justificación teórica

La labor del Ministerio Público adquiere un reconocimiento Constitucional y de desarrollo normativo procesalista penalista, Ley Orgánica del Ministerio Público así como directivas internas desarrolladas al interior de la institución, siendo coincidente la doctrina en la necesidad de otorgar valor a la diligencia probatoria que desarrolla el Ministerio Público y que también reposa en la defensa técnica, además de la coincidencia referida al a teoría de la prueba, sus alcances y la toma de decisiones que asume la Fiscalía como órgano autónomo.

1.5.3. Justificación metodológica

La investigación fue básica, teniendo por objetivo dar a conocer el desarrollo de la labor fiscal en la investigación, relacionando la variable de disertación con el propósito de que los resultantes sirvan para mejorar la actividad fiscal en las investigaciones.

Importancia

La investigación fue crucial porque descubrió áreas de mejora en el desarrollo de la actividad fiscal, durante la fase de investigación, para maximizar el trabajo del representante del Ministerio Público en la fase de descubrimiento.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se observó las sucesivas restricciones en:

Tiempo. Disponibilidad parcial por el desarrollo del trabajo lo que limitó poder agilizar y concluir el trabajo.

Espacial. Por la pandemia del COVID 19, las bibliotecas de las diferentes universidades se encontraban cerradas.

Recursos. El fallo de apoyo para realizar las investigaciones por parte de las instituciones públicas.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la labor que viene desarrollando el Ministerio Público, como directivo de la indagación, y su relación con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación.

1.7.2. Objetivos específicos

Identificar en qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con las acepciones de prueba durante la etapa de investigación.

Describir en qué medida la labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona con el acopio probatorio durante la fase de indagación.

Identificar en qué medida la labor del Ministerio Público como directivo de la indagación se relaciona con los tipos de prueba durante la fase de indagación.

Describir en qué medida la labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona con la finalidad de la prueba durante la fase de indagación.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La tarea del Ministerio Público, como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación en la medida que logre recabar pruebas contundentes que permitan el desarrollo de la acusación o no acusación fiscal.

1.8.2. Hipótesis específicas

La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con las acepciones de prueba durante la fase de indagación.

La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con el acopio probatorio durante la fase de indagación.

La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con los tipos de prueba durante la fase de indagación.

La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con la finalidad de la prueba durante la fase de indagación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Actos de investigación

Arciniegas (2005) señala que:

Los actos de investigación son la herramienta ideal con la que el fiscal y la policía pueden realizar sus indagaciones e investigaciones. Aquí se incluyen todas las tareas asignadas por el fiscal en coordinación con la policía que tienen como objetivo recopilar pruebas para un caso judicial y conocer más sobre los antecedentes del sospechoso y los antecedentes penales que pueda tener. (p. 87).

Actos de prueba

Challco (2014) los actos de prueba son aquellos realizados por las partes con la intención de incluir los elementos de prueba, de modo que sus pretensiones puedan cotejarse con la realidad. El objetivo del acusador es convencer al juez o al jurado de que se ha cometido todo el alcance del delito; El objetivo del acusado es sembrar dudas sobre la posibilidad de que el acusador pueda probar su culpabilidad más allá de toda duda razonable sobre cualquiera de los cargos.

Búsqueda probatoria

San Martín (2005) considera que:

Existen diligencias de averiguación directas, que no afectan derechos fundamentales relativos, por lo que su estatuto jurídico está definido en la ley ordinaria, y otras que comportan limitaciones de esos derechos fundamentales relativos, de suerte que sus requisitos-por tratarse de actos constitucionalmente garantizados-están definidos directamente por la Constitución y están sometidos a determinados principios. (p. 313)

Carga probatoria

Siguiendo a Devis (1981) la carga probatoria es:

Una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables (p. 426).

Dirección de la investigación fiscal

Asencio (1997) enfatizó que en un sistema de justicia penal donde los fiscales estatales son responsables del procesamiento público, la dirección de investigación fiscal a la que se hace referencia en la oración anterior representa sólo un modelo posible de organización del sistema de justicia penal.

Fuente de prueba

Para Guzmán (2015) si escucha el término "fuente" en un contexto sucesorio, puede estar seguro de que la conversación se refiere a la fuente original de información sobre los hechos que se investigan. Al respecto, no existe consenso sobre la doctrina, y la Corte Suprema se ha pronunciado, al menos para los efectos de nuestro sistema de justicia penal, al enfatizar que las únicas fuentes de conocimiento reconocidas por el sistema son el individuo y el objeto en cuestión.

Investigación Preliminar

San Martín (2006) dijo que la investigación previa tiene como objetivo "reunir los elementos de juicio necesarios para imputar en juicio oral al imputado como autor o partícipe de un hecho delictivo". Debido a esto, su objetivo final es que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio de Justicia del Perú lleven a cabo acciones necesarias pero urgentes.

Investigación Preparatoria

Instituto de Ciencia Procesal Penal (2005), para que el representante del Ministerio Público decida si presenta acusación o no, y le dé tiempo al presunto responsable para preparar

su defensa, la investigación continúa. No les corresponde probar si el acusado cometió o no el delito; ese es el trabajo del juez o del jurado del juez. Su propósito es determinar si la presunta conducta delictiva constituye un delito, determinar las circunstancias bajo las cuales se cometió el delito, identificar a los autores, a las víctimas y establecer la existencia de cualquier daño resultante.

Medio de prueba

San Martín (2015) señala que el uso de un determinado método de prueba para acreditar un determinado dato fáctico no está legalmente limitado, siempre que el método sea lícito, eficaz y garantice el correcto y más sólido esclarecimiento del hecho atroz de que se trate. Esto incluye actos que sirven por sí solos para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en el tribunal. Para este fin, se pueden utilizar métodos convencionales, con la salvedad de que pueden ser apropiados métodos no convencionales dependiendo de las circunstancias.

Necesidad de la prueba

Para el Jurista, Sentis (1979) la necesidad de la prueba ésta referida a la necesidad que las partes tienen de presentarlas, por lo que señala al respecto:

Sin la prueba el juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal, así resulta difícil imaginar un proceso en el cual no se haya realizado algún tipo de actividad probatoria, por lo que se ha llegado a afirmar que sin la prueba no hay proceso.

(p.258)

Valor de la investigación

Como señala San Martín (2012) el carácter provisional de una investigación significa que ésta puede ser introducida en el proceso penal, donde su valor como prueba será debatido y posiblemente refutado. Todo esto es resultado de situar el proceso dentro de modelos

acusatorios, lo que permite ver la etapa de investigación como una etapa preparatoria ante la manifestación principal del principio de contradicción en el juicio oral.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Labor del Ministerio Público como director de la investigación

Según el artículo 158° y siguientes de la Constitución Política del Perú de conformidad con lo establecido en el artículo 60° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es un organismo independiente del Estado con facultades para ejercitar acciones penales, ya sea por iniciativa propia, a petición de un tercero, o por iniciativa popular, con el objetivo de erradicar la actividad delictiva.

El Ministerio de la Función Pública es responsable tanto de las investigaciones penales como de la ejecución de las sanciones penales conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y el Sistema de Absolución Garantizada. Según el artículo 159, apartado 4 de la Constitución peruana, el fiscal es responsable de conducir la investigación desde el inicio, lo que está en línea con el principio de un juicio justo e imparcial. Esto ayuda a garantizar que al acusado se le brinde el debido proceso legal y que el gobierno rinda cuentas.

Esta disposición constitucional ha sido desarrollada en el Código de Procedimiento Penal de 2004. Lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar establece de manera inequívoca que "el Ministerio Público ejercerá la acción judicial pública y asumirá la investigación del delito desde su inicio". Luego, en el apartado 2 del artículo 60° CPP, se reitera la misma disposición agregando que, con el mismo fin, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía están obligados a desempeñar sus funciones en el ámbito de la investigación de delitos.

En conclusión, de conformidad con la ley fundamental y el Código de Procedimiento Penal de 2004, para llevar a cabo una investigación penal es necesario ser el jefe de la investigación desde el principio. El trabajo preliminar se puede realizar en una oficina de la

policía o del gobierno, pero el trabajo preliminar de la investigación sólo se puede realizar en una oficina del gobierno.

La investigación del delito lo determina, y, en consecuencia, los Fiscales lo organizan legalmente. Dependiendo del delito, deberás preparar tu estrategia de investigación jurídica encaminada a esclarecer los hechos alegados e identificar a los autores y participantes, así como a las víctimas. Los policías eficaces realizan una labor de apoyo para lograr ese objetivo.

La situación actual nos está enseñando que un fiscal competente necesita ser experto tanto en derecho penal general como especializado para poder organizar eficientemente y obtener resultados fructíferos de una investigación. Si no sabes qué constituye un delito en general y, peor aún, no sabes qué constituye un delito en un caso específico, no podrás decidir de inmediato qué tipo de investigación debes realizar, por lo que es menos probable que sus conclusiones sean útiles en un tribunal de justicia. Por ejemplo, si el fiscal desconoce que la comisión del delito de peculado (387° CP) requiere que el agente tenga una relación funcional con los bienes robados además de ser un servidor público, el fiscal no podrá producir la prueba necesaria para probar el delito.

No hay forma de que el fiscal aplique la teoría de la "expedición de pesca" en el sistema acusatorio dispuesto por el Código de Procedimiento Penal de 2004. El mejor funcionario fiscal sabrá desde el principio qué tipo de investigación se llevará a cabo y con qué nivel de diligencia.

Por otro lado, como jefe de la investigación, el fiscal tiene la obligación de encabezar tantas investigaciones preliminares como sea posible con el fin de esclarecer los hechos e identificar a los responsables, con excepción de aquellas que son competencia exclusiva de la autoridad nacional. fuerza policial por su naturaleza. (Salinas, 2017)

El fiscal debe ser consciente de que su confianza en lo sucedido aumentará si participa en las investigaciones preliminares. Esto les permitirá tomar decisiones más informadas sobre

qué investigación adicional se justifica, cuándo debe finalizar esa investigación y si proponer o no una resolución alternativa al caso. Cuando sólo interviene la Policía Nacional o el Adjunto, la condena suele retrasarse indefinidamente o, peor aún, nunca llega.

El nuevo modelo de justicia penal impone a los fiscales una carga desproporcionada para garantizar que las acciones policiales se lleven a cabo de acuerdo con las normas de legalidad establecidas. Si, por el contrario, los actos de dichas diligencias son impugnados y declarados ilegales por el juez durante el curso del proceso, por ejemplo, durante una audiencia preliminar en la etapa intermedia o durante el juicio oral, lógicamente el imputado quedará sin un caso. (Salinas, 2017)

Si alguna vez hay alguna duda sobre los registros que llevan el seguimiento de investigaciones únicas, el fiscal a cargo tendrá una ventaja sobre el otro fiscal que no estaba allí y solo tendría el informe policial y la palabra del ayudante para continuar. El funcionario fiscal responsable y concienzudo tendrá una defensa más fuerte contra el interrogatorio porque sabrá exactamente qué pasos se tomaron y cómo se llevaron a cabo, mientras que el que acaba de delegar estará en desventaja ya que no tendrá conocimiento directo de lo que hizo, sucedió o cómo se hizo. Por el contrario, es probable que el fiscal exclusivamente delegado experimente resultados desfavorables, lo que hará que sus pretensiones punitivas sean ineficaces. Esto se debe a que el juez a cargo de la investigación preliminar probablemente fallará en contra del acusado basándose en que su uso de un medio probatorio particular sería ilegal. Esto no debe pasarse por alto, ya que la impunidad puede tener un efecto paralizador incluso en los delitos más graves, como el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, la corrupción oficial, etc.

La solidez de cualquier investigación (diligencia debida) realizada a los efectos de un proceso penal recae enteramente sobre los hombros del fiscal. El Ministerio del Sector Público corre el riesgo de perder legitimidad a los ojos de los ciudadanos comunes si su autoridad simplemente se delega en la policía o el fiscal local. (Salinas, 2017)

En el ámbito tributario, el artículo 120°.4 del CPP exige que el responsable de una acción sea el firmante principal de cualquier documento que resuma los pasos dados para lograr el resultado deseado. ¿Y quién es exactamente el responsable de las acciones de una persona diligente? Esta pregunta tiene la opción de elegir entre dos respuestas. En primer lugar, el cuerpo policial de instrucción cuando el fiscal se ausenta de la investigación por asuntos urgentes. En segundo lugar, es lógico que el Fiscal esté a cargo de la debida diligencia si está presente durante toda su ejecución. (Salinas, 2017)

Uno de los actores clave en este escenario es el fiscal, cuyas responsabilidades se detallan (entre otros lugares) en el artículo 61° del Código Procesal Penal. Esta disposición establece que el fiscal debe:

a) El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.

Conforma su actuación con un criterio imparcial, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley y desconociendo amplios lineamientos emitidos por la Fiscalía Nacional.

b) Conduce la investigación preparatoria. Se tomarán u ordenarán que se adopten las medidas de investigación apropiadas, incluyendo la investigación tanto de las circunstancias que pueden servir para probar la acusación como de aquellas que pueden servir para exonerar o atenuar la culpabilidad del acusado. Cuando sea apropiado, pedirá al juez que tome las medidas que sean más convenientes para el caso.

c) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Se le permite utilizar las herramientas legales para castigar que especifica la ley. Esta organización cuenta con un Departamento de Finanzas, un Departamento de Administración, un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y una Unidad Distrital de Atención a Víctimas y Testigos para cumplir con estas responsabilidades.

Además, el artículo IV del citado Código Procesal Penal establece que corresponde al fiscal conducir la investigación ya que "el Ministerio de Justicia Pública es titular de la persecución pública de los delitos penales y le corresponde llevar la carga de la prueba". Hazte cargo de la investigación desde el principio.

Siguiendo al especialista Ore (1993) considera que:

La investigación del delito en su fase preliminar es la base fundamental de todo el procedimiento penal, pues, a partir de su concreción fáctica, el persecutor público está en posibilidad de acopiar todo el material probatorio de cargo, destinado a la probanza del injusto penal y de la responsabilidad penal del imputado, o contrario sensu promover la abstención del poder punitivo del Estado, cuando de dicha investigación se demuestra la irrelevancia jurídico-penal de la conducta imputada, o ante una inminente insuficiencia de pruebas (p.62).

La etapa preliminar tiene un papel preponderante en la estructura del proceso penal ya que es durante esta etapa que se establecen las fuentes de prueba, de las cuales se derivan los medios probatorios que ofrecerán las partes del proceso durante el juicio oral.

Asimismo, Cubas (2009) señala que:

La investigación preliminar busca averiguar si existen, respecto de un hecho, los requisitos formales para promover acción penal, los cuales están expresamente contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimientos penales: a) que el hecho esté previsto y sancionado como delito, b) que se haya individualizado a su presunto autor o autores, y c) que la acción penal esté expedita (p. 176).

Según Rosas (2009), el objetivo del representante del Ministerio Público durante la investigación previa es determinar si la conducta delictiva alegada constituye un delito grave, conocer las circunstancias que rodearon el delito, identificar al autor(es), a la(s) víctima(s) y establecer si se produjo o no algún daño.

Asencio (1997) señala que una vez formalizada la investigación preparatoria, el camino hacia el juicio oral se prepara acotando el enfoque del caso de manera que las acciones de la fiscalía en esa etapa determinarán la fuerza de las acusaciones de la fiscalía.

Por lo tanto, es fundamental señalar que el propósito de la investigación no es formular la demanda tributaria, sino desarrollar la actividad para conocer las circunstancias, que pueden llevarnos a emitir juicios de valor que fortalecen o niegan la posibilidad de formular la exigencia tributaria. demanda. Además, los actos de investigación no sirven de enlace con actos posteriores porque pueden introducirse nuevos hechos y ampliarse los existentes.

El fiscal, de conformidad con la carga de la prueba, debe adquirir u obtener pruebas durante la instrucción. Adquisición testamentaria que se produce conforme a las restricciones y limitaciones legales previstas en el Título III del Libro 2 del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que:

- a. El Ministerio de Seguridad Pública, como legítimo titular de la acción penal, se hace cargo de la investigación desde el inicio, estableciendo así la presunción de culpabilidad en el sistema de justicia penal.
- b. Por lo tanto, las unidades especializadas en investigación criminal de la Policía Nacional están sujetas a las directivas del Ministerio Fiscal. b. El Ministerio Público, en su calidad de Director de Investigación Criminal, es la institución responsable de desarrollar la estrategia investigativa.
- c. El servidor público encargado de promover la persecución penal también es responsable de garantizar la violación efectiva de los derechos básicos mediante la supervisión y control de la acción policial. El ministerio público es responsable de formular acusaciones y realizar investigaciones, mientras que el juez es el único responsable de dictar sentencias.

El Ministerio Público es responsable de proteger la ley y los intereses públicos protegidos por la ley, así como de liderar las investigaciones penales y promover procesos penales, ya sea de oficio o a petición de los ciudadanos bajo el modelo acusatorio-garantista.

Señala García (1982) el líder de la investigación desempeña un papel crucial porque su trabajo ayudará en última instancia a establecer la culpabilidad de un acto delictivo y crear la base para una demanda fiscal. De esta manera, será posible orientar los esfuerzos de recolección de pruebas que se realizan poco después de ocurrido un hecho, vigilando el cumplimiento de la ley.

Según peritaje recopilado por Mixan (2002), el Ministerio Público debe realizar una investigación exhaustiva y objetiva del delito, por lo que no puede ocultar hechos materiales que descubre por razones estratégicas, ni puede ignorar pruebas que contradigan sus acusaciones o alteren su teoría del caso.

2.2.2. Búsqueda del acopio probatorio

Según Borthwick (2001) el concepto de prueba “sirve para dar certeza sobre la verdad de una propuesta” (p.273). Esta idea muestra un nivel de profundidad y precisión en su búsqueda de un significado que sea consistente con la afirmación de verdad que se puede hacer sobre un evento en particular.

Díaz (2016) comenta, respecto a la prueba, que:

La importancia de la evidencia surge del hecho de que se utiliza como base para decisiones judiciales, que pueden impulsar o detener un proceso en el que los derechos de los consumidores y destinatarios de la justicia son acaloradamente cuestionados. (p. 205)

Mixan (1991) afirma que la prueba debe concebirse de manera integral, como una actividad dirigida a un objetivo con consecuencias legales inherentes:

El examen es una actividad cognitiva metódica, selectiva, legalmente regulada y legítima, dirigida por la figura de autoridad correspondiente, con el fin de conocer la verdad concreta de la acusación o, en su caso, comprobar la falsedad o error respecto de la misma, estableciendo así una condena. (p. 34)

Por lo tanto, su importancia para el proceso en su conjunto se centra en la búsqueda de pruebas que respalden la existencia de los hechos necesarios para implementar la teoría jurídica que subyace a la presunción en cuestión. Por tanto, según Vázquez (1997) la prueba es capaz de validar los hechos afirmados porque la postulación, la acreditación, la alegación y la decisión son todos fenómenos del proceso. Sólo cuando los hechos han sido evaluados en la sentencia, los resultados de esa confirmación adquieren relevancia y eficacia. Como resultado, no se pueden encontrar hechos verificados ni experimentación en las etapas anteriores del proceso de toma de decisiones.

Ferrer (2005) precisa que:

La idea que debe quedar bien en claro es que, dentro del proceso la prueba es la que permite apreciar la verdad de los hechos. Estos hechos, en realidad, en un plano más preciso, se tratan de la verdad de las proposiciones fácticas que se refieren al hecho histórico sobre el cual recae la calificación jurídica (p. 74).

Además, Díaz (2016) en concreto, señala que la actividad probatoria implica una serie de procedimientos a través de los cuales se acepta en el proceso la prueba ofrecida para obtener su valoración del status quo. También se reserva como objeto la aceptación de los hechos destacados por las partes procesales para su posterior inclusión en la norma correspondiente mediante la cual se rijan los hechos materiales del proceso.

En esa misma línea, el profesor Jauchen (2002) considera que "la actividad probatoria se compone de la conducta que realizan todas las partes en el proceso con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objeto del proceso" (p. 19).

Las investigaciones se centran cada vez más en la actividad probatoria, que está integrada en el cumplimiento de obligaciones legales y diseñada para establecer la veracidad del hecho; este es el tipo de investigación que puede probar o refutar la existencia de un delito en relación con personas que pueden ser consideradas responsables y que han sido identificadas positivamente. Luego de la progresión procesal antes mencionada, se llegará a la certeza sobre la existencia del tipo penal y la culpabilidad del imputado; o, en su defecto, permite ratificar la presunción de inocencia del imputado llevando el proceso a una conclusión anormal (mediante supervisión o sentencia absoluta), según sea el caso.

La actividad probatoria, entonces, sería el sustantivo genérico, mientras que la prueba en sí sería el sustantivo específico. Este último se refiere al trabajo que realizan tanto los elementos buscados por el Ministerio Público como los medios por los cuales el juez llega al conocimiento de los hechos. Estas definiciones son consistentes con las de otros autores que ven la prueba como una categoría de proceso, en la que los significados individuales se tratan como categorías separadas sin tener en cuenta la estrecha conexión que debería existir entre la prueba y la verdad. En base a éstas coincidencias, Armenta (2003) señala que, debido a esto, existen posiciones teóricas que caracterizan el testing como un ejercicio diseñado para dar credibilidad o confirmar eventos del proceso.

Asimismo, Roxin (2000) los medios por los cuales se difunde la información o los datos; otros se refieren a los componentes probatorios que componen cada uno de dichos medios.

De esto podemos inferir que la importancia de la búsqueda probatoria radica en que ninguna de las posiciones vincula directamente la prueba con la verdad, sino que la utiliza como medio para acercarse a ella.

demás, señala Ferrer (2015) es claro que la ley no cuenta con un sistema coherente de conceptos en materia probatoria que sea consistente con los resultados de las investigaciones y

sus correspondientes evaluaciones. Esto nos permite ver que la doctrina del proceso no es pacífica en lo que respecta a la definición.

Señalando Miranda (1997) que sigue habiendo tres excepciones relacionadas con pruebas en el derecho procesal, todas las cuales se usan indistintamente, aunque son categorías procesales distintas:

- a. La prueba como actividad, que es el mecanismo de aporte de los elementos que permitirán verificar y demostrar los hechos, identificando la debida diligencia involucrada en la investigación.
- b. El medio de prueba es el conjunto de estrategias o procedimientos de los cuales el juez puede inferir las razones o justificaciones que conducirán a su condena.
- c. El resultado de la prueba que se utilizará para establecer la culpabilidad o inocencia del acusado.

También es importante recordar que, si bien la Constitución estipula que el Ministerio Público es responsable de llevar las pruebas, esto no impide que la Defensa contribuya a la carga probatoria. Según Zavala (2005) "los elementos estructurales del acto típico penal— objetivos, subjetivos y normativos, en su caso es el objeto del proceso penal" (p. 24), ya que el objetivo del sistema de justicia penal es para obtener justicia procesal. El análisis y valoración del juicio son entonces responsabilidad del juez.

Recordemos además, siguiendo a la Casación N° 1123-00/Arequipa, que es regla general que quien alega una pretensión debe de probarla, resultando ser la parte acusatoria – Ministerio Público - y la defensa quienes se encarguen de ofrecer material probatorio suficiente que sustente sus posiciones; sin embargo, conforme lo señala Talavera (2009) se ha establecido la posibilidad de intervención judicial en las últimas etapas de una causa penal; El objetivo del tribunal es establecer la verdad para poder dictar una sentencia con carácter retroactivo. Esto se debe a que el público tiene un interés personal en que los delincuentes sean castigados

cuando son declarados culpables; este interés justifica la autoridad del tribunal para regular la conducta de otros actores del sistema de justicia penal.

La evaluación judicial de las pruebas es el pináculo del proceso probatorio porque es en esta etapa cuando se hace justicia estableciendo los hechos del caso y proporcionando un fuerte incentivo para decir la verdad. Esto se debe a que la sentencia que es el rasgo definitorio del proceso sólo se ejecuta cuando las pruebas presentadas respaldan el veredicto.

Jauchen (2004) la evaluación de la evidencia es la operación intelectual realizada por el maestro y destinada a establecer la persuasión de la evidencia presentada durante la argumentación. La puntuación del examen establece el nivel de experiencia del juez.

Defender la ley y los intereses públicos, realizar investigaciones penales y emprender acciones judiciales, ya sea de oficio o en respuesta a una denuncia ciudadana, son funciones debidamente delegadas al Ministerio Público según la Constitución del Estado.

Para asegurar el buen desempeño de estas funciones, nuestro documento fundacional, la Carta Magna, otorga al Ministerio Público su propia autonomía institucional, reconociendo en sus representantes los mismos derechos, privilegios y responsabilidades que los miembros del Poder Judicial, quienes comparten en la unidad y exclusividad de la función judicial del Poder Judicial. Esta disposición constitucional afirma que la labor del Ministerio Público complementa la del Poder Judicial.

Asimismo, la labor del titular de la acción penal se realiza a través de los Fiscales, con el fin de comprobar la existencia de responsabilidad o falta de ella de la persona o personas imputadas, de conformidad con el Código Organizado del Ministerio Público y las regulaciones pertinentes.

Ya sea que su actuación sea directa o delegada a la Policía Nacional del Perú, es él quien se hace cargo de la investigación y así decide quién es el responsable de llevarla a cabo.

Según Rivas (2014), quien examina el derecho procesal penal, el fiscal en un caso penal actúa independientemente de cualquier estándar, adaptando sus acciones a un estándar objetivo, y está sujeto únicamente a la Constitución y la ley, independientemente de cualquier norma general, directivas o instrucciones.

La Administración Fiscal Nacional también encabeza las investigaciones preliminares. realizará o dirigirá la realización de las actuaciones investigativas correspondientes, indagando no sólo en las circunstancias que permitan confirmar la acusación sino también en las que sirvan para exonerar o mitigar la culpabilidad del imputado. Cuando proceda, solicitará al juez que adopte las medidas que considere oportunas.

Además, el fiscal tiene derecho a intervenir en todas las etapas del proceso, utilizando todos los medios necesarios para difamar al acusado; es deber del fiscal mantenerse ignorante de cualquier investigación o procedimiento en el que pueda verse implicado, circunstancia que también anticipa el adverbio normativo.

Por lo tanto, como señala Chinchay (2004), en el nuevo modelo procesal penal, el fiscal no actúa como adversario del investigado sino como una autoridad que cumple una función estatal esencial: la investigación del delito con el fin de defender su cumplimiento. castigo. Así, el acusado se beneficia del iusimperium del Estado para perseguir el delito sin poner en peligro su derecho a no inculparse ni ningún otro derecho fundamental.

Además, el citado autor añade que además de salvaguardar los derechos del imputado, el fiscal también debe cumplir con el requisito técnico previsto en el artículo 65.4 del Código Procesal Penal. Este requisito exige que el fiscal, en su calidad de líder de la investigación, articule claramente los objetivos de la investigación y las salvaguardias que deben mantenerse. Esto sugiere que la eficiencia técnica en la investigación es más importante que la seguridad jurídica en los actos de investigación.

2.2.2. Dimensiones de la labor del Ministerio Público como director de la investigación

El Ministerio Público es autónomo y tiene como funciones prioritarias defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, representar a la sociedad durante el juicio. Además, su labor comprende la defensa de menores e incapaces, así como el interés social, salvaguardar la moral pública, prevenir y perseguir el delito y la reparación civil que esto implique, todo bajo el amparo de la Ley Orgánica del Ministerio Público, independencia de órganos judiciales, la administración de justicia, entre otros que se estipula en la Constitución Política del Perú (Ley Orgánica del Ministerio Público, 2008). Así también, conforme al artículo 158, de la actual Constitución Política del Perú, El Ministerio Público autónomo y es precedido por el Fiscal de la Nación. Su elección se encuentra a cargo de la Junta de Fiscales Supremos. El cargo tiene una duración de tres años, prorrogable mediante reelección por dos años más. Tiene como principal propósito, promover la petición, la acción judicial en defensa de la legalidad, para afianzar los intereses públicos sujetos a derecho (Código Procesal Penal, 2004). Según el artículo 322 del CPP, el rol del Ministerio Público es ser conductor de la investigación preparatoria y, de acuerdo al artículo 321 del CPP, de acusador en el juicio oral con obligación de intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso (Código Procesal Penal, 2004). Por tanto, la fiscalía ostenta el monopolio de la acción penal tratándose de delitos públicos, establecido en el artículo 322 del CPP. Solo en los delitos privados se excluye la intervención del Ministerio Público, como se puede verificar en el artículo 157 del CPP (Código Procesal Penal, 2004).

Por consiguiente el artículo 60 del CPP, señala que la labor de la fiscalía abarca: dirigir el ejercicio de la acción penal, guía el inicio de la investigación contra el delito conducir la investigación en la etapa preparatoria y como menciona el artículo 61 del CPP, el Ministerio Público presentará disposiciones, requerimientos y las conclusiones a las que llegó, integra y de manera fundamentada, de acuerdo al artículo 64 del CPP, sin éstas estar sujetas a las

decisiones previas del juez ni tampoco a documentos anteriores. Considerando el artículo 65 del CPP, obtendrá elementos de convicción para realizar la acción penal, asimismo, según el artículo 65 del CPP, a penas el fiscal tenga conocimiento del delito, realizará las diligencias preliminares, si corresponde; el fiscal podrá solicitar la intervención de la Policía, precisando su objetivo y siguiendo las formalidades de caso, el fiscal decidirá la estrategia más adecuada para la investigación en suma, el Ministerio Público se encargará de salvaguardar en todo momento que se cumpla el principio de legalidad en el proceso, pudiendo incluir programas de capacitación para mejorar la calidad de su servicio (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.2.1. Representación fiscal

Conforme al Artículo 158 del CPP, el Ministerio público es autónomo y es el fiscal quien lo preside (Constitución Política del Perú, 1993). En tal sentido, Telles et al. (2013) mencionó que el rol del Ministerio Público a través de la actuación del fiscal cumple el rol de garante del ordenamiento constitucional, y en cumplimiento de las directrices jurídicas.

a. Defensa de la legalidad

Según el artículo IV del CPP, el Ministerio Público ejerce la titularidad de la acción penal pública sobre los delitos, debiendo de realizar la carga de la prueba, dirigiendo la investigación desde el inicio, debiendo de realizar una defensa activa, preventiva de la sociedad, asegurando la legalidad del proceso penal en todas sus etapas (Código Procesal Penal, 2004).

b. Representación de la sociedad

En virtud del Artículo IV del CPP, el Ministerio Público es el órgano encargado de ejercer la acción penal en los casos de delitos. Adicionalmente, le corresponde la presentar las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones. Desde el inicio de la investigación, el Ministerio Público asume la dirección de la misma y actúa de manera decidida y proactiva en defensa de los intereses de la sociedad (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.2.2. Actuación fiscal

Como se menciona en el artículo 60 del CPP, el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones, como titular de la acción penal, toma acción según oficio, conforme a solicitud de la víctima, acción popular o noticia policial. En consecuencia, la investigación del delito será conducida desde el inicio, además, la Policía Nacional estará obligada a acatar los mandatos del mismo (Código Procesal Penal, 2004). Cabe destacar además que, el artículo 61 del CPP, establece que, como parte de las atribuciones y obligaciones que el Ministerio Público, el fiscal debe actuar con independencia del criterio, con objetividad y valiéndose únicamente de las Constitución, la Ley, y en línea con las directivas e instrucción de la Fiscalía de la Nación. Sumado a ello, el fiscal podrá ordenar realizar los actos de investigación que pertinentes, investigando las circunstancias bajo las cuales se produjeron los hechos, de manera que pueda probar la imputación, o, en su defecto, que sean de utilidad para desvincular de responsabilidad al imputado. Así también, el artículo 62 del NCPP establece que el fiscal está forzado a alejarse del conocimiento de una investigación en caso se encuentre implicado en las causales de inhibición establecidas, según indica el artículo 53 (Código Procesal Penal, 2004).

A. Imparcialidad

El principio de imparcialidad en el contexto del CPP se refiere a la obligación que el Ministerio Público de mantener una posición neutra, equitativa durante el proceso penal, en todo el proceso penal (Código Procesal Penal, 2004), de donde se presentan algunos ejemplos:

Respecto a la justicia penal, el artículo I, menciona que todas las personas tienen derecho a tener un juicio previo, oral, además de público y contradictorio, el cual está normado por el CPP. Asimismo, se establece que las partes podrán intervenir teniendo igualdad de posibilidades para hacer uso de sus facultades y derechos constitucionales y los establecidos en el Código Procesal Penal. Además, los jueces deberán de actuar en base al principio de igualdad procesal, solucionando los obstáculos creen dificultad en el proceso. Se considera

también que las decisiones judiciales están sujetas a la apelación, la cual podrá ser realizada cumpliendo los procedimientos previstos por ley, quedando dispuesto que el Estado garantiza la debida indemnización en caso se produzcan errores judiciales (Código Procesal Penal, 2004).

Tal y como lo indica el artículo II de CPP, cualquier individuo que fuese acusado de haber cometido una infracción penal será considerado inocente, y será tratado así, a menos que se demuestre lo contrario, el cual será dado a conocer mediante un veredicto definitivo que establezca su culpa, que haya sido comprobado a través de pruebas obtenidas y manejadas conforme a las garantías establecidas en el CPP (Código Procesal Penal, 2004).

Conforme el artículo 93, se establece que en lo relacionado a la protección de los derechos e intereses legítimos que contempla el proceso penal, las personas jurídicas tienen garantizado el cumplimiento de sus derechos y garantías del CPP (Código Procesal Penal, 2004). De acuerdo al artículo 113 del CPP, refiere que el tercero civil, en lo que respecta a la defensa, goza de las garantías y derechos que establece el CPP (Código Procesal Penal, 2004). Además, como se puede verificar en el artículo 157 de CPP, los hechos que necesiten ser probados, pueden ser demostrados por cualquier modalidad de prueba que esté autorizada, solo en situaciones excepcionales se podrán incluir otros medios de prueba distintos, siempre y cuando estos no infrinjan derechos y garantías de la persona involucrada o cualquier prerrogativa establecida en la Ley (Código Procesal Penal, 2004)

Referente al artículo 202, se resalta que cuando sea indispensable limitar un derecho fundamental con la finalidad de continuar y clarificar el proceso, esto se llevará a cabo conforme a lo estipulado en la Ley, implementándose de manera tal, que se salvaguarde y considere a la persona afectada (Código Procesal Penal, 2004). En tal sentido, según el artículo 253 del CPP, respecto a los principios y finalidad, los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados referidos a los Derechos Humanos que fueron ratificados por la República del Perú, solo podrán ser limitados durante el proceso penal, si la Ley así lo permite y con el debido

respaldo de las garantías que la misma contempla. Por consiguiente, la restricción de un derecho fundamental, debe de ser expresamente facultado por Ley, aplicada con estricto cumplimiento del principio de proporcionalidad y solo cuando sea absolutamente necesario (Código Procesal Penal, 2004). En línea con lo antes mencionado, el Ministerio Público destaca también la importancia del principio de objetividad en las investigaciones del Ministerio Público. Según su análisis, este principio sirve como una salvaguardia contra posibles, por ejemplo, acciones arbitrarias de los recaudadores de impuestos. La existencia de la objetividad es fundamental para garantizar la equidad y la justicia en las investigaciones penales, beneficiando así al sistema de justicia en su conjunto y a los derechos de los acusados (Pastene, 2015).

B. Independencia

A través del artículo 61 del CPP, que trata las funciones y los deberes del fiscal se menciona que el proceso penal será realizado por el fiscal de manera independiente, bajo un criterio objetivo, sujeto a lo dispuesto en la Constitución y la Ley, cumpliendo con las directrices generales dadas por la Fiscalía de la Nación (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.2.3. Dirección de la investigación

A. Directamente interviene el fiscal

La dirección de la investigación comprende acciones donde interviene el fiscal y las cuales mencionaremos a continuación:

Conforme el artículo 322 del CPP, el fiscal dirige la investigación preparatoria, para tal fin, está facultado para realizarla por sí mismo o delegar a la Policía las diligencias que crea convenientes para clarificar los hechos (Código Procesal Penal, 2004). Adicionalmente el artículo 329 del CPP menciona que el fiscal dar inicio a la investigación cuando conoce de una posible comisión de un delito, pudiendo dar inicio por iniciativa propia o a solicitud del denunciante. En el caso de enterarse de la comisión de un delito de interés público que requiere

persecución, dará inicio de oficio. Adicionalmente, según el artículo 330 (diligencias preliminares), el Fiscal puede solicitar la colaboración de la Policía, así como llevar a cabo acciones preliminares para verificar la ocurrencia de los hechos, su naturaleza delictiva y asegurar pruebas. Debiendo identificar a las personas involucradas y proteger toda evidencia (Código Procesal Penal, 2004).

De acuerdo al artículo 321 del CPP, durante la Investigación Preparatoria se busca recopilar pruebas a favor o en contra, lo cual permitirá que el fiscal tome la decisión de presentar cargos y permitiendo al imputado preparar su defensa. Por tanto, el objetivo de la investigación preparatoria es determinar si la conducta en cuestión es delictiva o no, conociendo las circunstancias y motivaciones que indujeron el delito, conocer a los involucrados, a los cómplices, víctima y el grado del perjuicio. De manera tal que como se menciona en el artículo 322 del CPP, el fiscal se encargará de la investigación preparatoria, y cuando lo considere o, a solicitud de parte, podrá también encomendar a la Policía las diligencias de investigación para esclarecer los hechos (Código Procesal Penal, 2004).

Además, como parte de las facultades del fiscal, el artículo 322 del CPP, señala que puede tomar las acciones necesarias para preservar y asegurar la evidencia el área donde se viene investigando el delito, con la finalidad de prevenir que se pierdan o se destruyan (Código Procesal Penal, 2004).

Por otro lado, el artículo 324 del CPP expone que el fiscal tiene la autoridad para algunas acciones o documentos se mantengan en secreto hasta un período de veinte días, los cuales pueden extenderse por veinte días más por decisión del Juez de la Investigación Preparatoria. La orden de confidencialidad será emitida por el Fiscal y será comunicada a las partes involucradas (Código Procesal Penal, 2004).

B. Delega función a la Policía Nacional del Perú

En el Código Procesal Penal Peruano, la Policía Nacional del Perú tiene un papel relevante durante la investigación preliminar y preparatoria de un caso penal. A continuación, se detallan sus responsabilidades y funciones:

Conforme al artículo 331 de CPP, cuando la Policía conoce un delito, informará al Ministerio Público con inmediatez, alcanzando una descripción escrita de los hechos y toda información y documentación de relevancia que haya recopilado. Asimismo, la Policía continuará sus investigaciones en curso, adicionando otras que indique el Fiscal, de acuerdo al artículo 68. Además, la Policía podrá citar a personas durante la investigación hasta en tres ocasiones (Código Procesal Penal, 2004). Adicionalmente el artículo 6 de CPP, sobre el Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar), a petición de la víctima y con previa aprobación del Ministerio Público, la Policía Nacional proporcionará garantías para proteger la integridad de la víctima (Código Procesal Penal, 2004).

Como se menciona en el artículo 322, sobre el informe policial, la Policía brindará al fiscal un informe policial, el cual debe de incluir los hechos que justificaron su intervención, las diferentes acciones y diligencias realizadas, un análisis de los sucesos, sin realizar valoraciones legales y sin atribuir responsabilidad alguna. De tal manera que el informe deberá de adjuntar las actas, declaraciones, pericias, recomendaciones posteriores investigaciones, y cualquier información importante para poder aclarar la imputación, adjuntado también los datos de identificación de los imputados y sus respectivas direcciones (Código Procesal Penal, 2004).

En correlación con lo antes mencionado, el artículo 333 del CPP, estipula que la Policía establecerá un órgano especializado para coordinar con el Ministerio Público las investigaciones encomendadas y que mantiene en colaboración con el órgano especializado en

mención. De igual manera, será responsable de establecer canales de comunicación con los distintos órganos del Ministerio Público, las Fiscalías, además de centralizar los datos sobre la delincuencia violenta y organizada, aportando con su experiencia en planificar acciones en contra del delito, así como desarrollando programas de protección y seguridad (Código Procesal Penal, 2004).

Sumado a lo expuesto, es relevante mencionar a Marín (2018), quien tuvo como propósito incorporar las normas procesales penales para poder estandarizar el accionar de los agentes policiales en el Estado Plurinacional de Bolivia, logrando concluir que la Policía presenta dificultades en la implementación de los procedimientos, lo cual conlleva a la inseguridad jurídica institucional, ya que no existen normas que regulen sus acciones (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.2.4. Ámbito de la labor fiscal

A. Investigación preliminar

De acuerdo al artículo 65 del CPP el fiscal inmediatamente tenga conocimiento del delito realizará las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional (Código Procesal Penal, 2004). En tal sentido, San Martín (2006) mencionó que la investigación previa tiene como finalidad reunir las pruebas esenciales para llevar a juicio al imputado por un delito. En otras palabras, según Ore (1993), la investigación del delito en su fase preliminar es la base principal del proceso penal, puesto que permite al fiscal recolectar pruebas para sustentar la acusación o, en su defecto, considerar la no persecución si se demuestra la falta de relevancia jurídica del comportamiento imputado o la insuficiencia de pruebas. En ese sentido Cubas (2009) mencionó que la investigación preliminar busca determinar si se cumplen los requisitos formales para iniciar una acción penal, los cuales están especificados en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales: a) que la conducta esté

tipificada y castigada como delito, b) que se haya identificado al supuesto autor o autores, y c) que la acción penal esté en condiciones de ser ejercida.

B. Investigación preparatoria

El objeto de la investigación preparatoria, según se expone en el artículo 321 del CPP, se refiere a recopilar pruebas que favorezcan o no al imputado, para que el fiscal pueda decidir si presenta o no la acusación. Así también, permite al imputado preparar su defensa. Por consiguiente, la investigación determinará si la conducta constituye un delito, la circunstancias en las que ocurrieron los hechos, así como la identidad del autor, participantes, identificación de la víctima y la existencia del daño producido (Código Procesal Penal, 2004)

2.2.3. Dimensiones de la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

Según el Título preliminar, Artículo II.- Presunción de inocencia, de CPP, toda persona acusada de cometer un delito es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, es decir, mientras no se haya declarado su responsabilidad conforme a sentencia firme, debidamente motivada. Pero para eso, es preciso disponer de suficiente actividad probatoria del cargo imputado, la cual debe ser obtenida y actuada acorde a las garantías procesales, de tal manera que, si existiese duda en la responsabilidad penal, debe de resolverse en favor del imputado (Código Procesal Penal, 2004). En tal sentido, puesto que el Ministerio Público conduce la investigación en el inicio, de manera proactiva, tomando decisiones en base a la carga probatoria presentada por el fiscal, será preciso entonces, se lleve a cabo una óptima búsqueda del acopio probatorio, considerando los derechos y protecciones legales que contempla el sistema de justicia, específicamente durante la etapa de investigación. En consecuencia, a continuación, se expondrán las dimensiones que hemos considerado para desarrollar la presente investigación:

2.2.3.1. Acepciones de prueba

Tal y como menciona Salas (2018), en la actualidad se evidencia tres tipos de acepciones de prueba (categorías procesales independientes): la prueba como actividad, como medio y resultado, por tanto, existen distintos tipos de pruebas las cuales pueden ser agrupadas según las tres acepciones antes mencionadas.

A. Prueba como actividad

Según Salas (2018) las prueba como actividad se refiere a el mecanismo de aportación de los elementos de convicción que son útiles para verificar la existencia y demostración de los hechos imputados., que conllevará a cabo las diligencias de investigación. Asimismo, según el Artículo 155 del CPP, se expone que la actividad probatoria señalando en el proceso penal se sustenta en la Constitución, Tratados aprobados y ratificados por el Perú y el CPP. De tal manera, que las pruebas son admitidas mediante la solicitud del Ministerio Público, o, en su defecto, por los sujetos procesales. En consecuencia, el juez será el responsable de decidir la admisión de las mismas, mediante auto, especialmente motivado, pudiendo excluir o limitar según considere que éstas no sean pertinentes, se encuentren prohibidas por ley o sean excesivas, respectivamente (Código Procesal Penal, 2004). Así mismo, la ley establecerá los casos que requieran por excepción, sean admitidas pruebas de oficio. Además que, las decisiones sobre la admisión de una prueba, podrán estar sujetas a reexamen por el juez de la causa, previa traslado a los sujetos procesales, como al Ministerio Público (Código Procesal Penal, 2004).

B. Prueba como medio

Acorde a lo mencionado por Salas (2018) se entiende como al conjunto de operaciones que pueden ser obtenidos de distintas fuentes, los cuales pueden formarse fuera del proceso o durante su ejecución y que tienen como finalidad crear convicción. En ese sentido, el Artículo 157, que precisa lo siguiente sobre los medios de prueba se caracterizan por: 1. Los hechos de

objeto de prueba podrán demostrarse a través de cualquier medio permitido por la Ley. Además, será posible el uso de otro medio, de manera excepcional, solo si estos no violan los derechos y garantías de las personas o facultades de las partes, debiendo de ser similares a los previstos en el CPP, en la medida que sea posible. Adicionalmente, durante el proceso penal no se habrá restricciones probatorias establecidas por leyes civiles, salvo las que señala el estado civil o ciudadanía. De tal forma que no se podrá utilizar métodos o técnicas que repercutan en la libertad de la autodeterminación de una persona o que puedan incidir en su capacidad para recordar, valorar los hechos, pese a que se pueda contar con el consentimiento de la persona (Código Procesal Penal, 2004). En línea con lo antes expresado, San Martín (2015) afirma que el método de prueba utilizado en un tribunal para demostrar un determinado hecho no tiene limitaciones legales, siempre que sea lícito, eficiente y refuerce un sólido esclarecimiento de los hechos. Ello conlleva el uso de métodos convencionales como no convencionales según las circunstancias y amparo de la Ley. En tal sentido, conforme al capítulo I del CPP, son medios de prueba: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental. Asimismo, contempla también otros medios de prueba como: el reconocimiento, la inspección judicial, la reconstrucción y pruebas especiales (Código Procesal Penal, 2004)

C. Prueba como resultado

En relación a la prueba como resultado, Salas (2018) acotó que existen dos formas de abordar este tema: 1. Cuando se entiende por resultado a los medios de prueba y 2. Cuando los resultados se refieren al total de medios probatorios actuados. Además, la prueba como resultado implica diferenciar los medios específicos de cada prueba y lo que resulta después de la valoración sistémica de todos los elementos probatorios. Entonces, se denomina prueba, siempre y cuando sea posible sustento a la verdad de un hecho en función a la inferencia de los medios de prueba. En ese sentido, el artículo 156 del CPP, menciona que la prueba tiene como

objeto determinar los hechos que refieran imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como responsabilidad civil (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.3.2. Acopio probatorio

A. Aportación fiscal

El fiscal desempeña un papel crucial, como se detalla en el artículo 61 del CPP. Este artículo establece que el fiscal conduce la investigación preparatoria, realizará o solicitará medidas de investigación apropiadas, incorporando la recopilación de pruebas que respalden o eximan al acusado. Cuando sea necesario, el fiscal puede solicitar al juez que tome medidas apropiadas para el caso (Código Procesal Penal, 2004). En tal sentido, el artículo 337 del CPP, menciona que, durante la investigación preparatoria, el fiscal está facultado para: llevar a cabo las investigaciones necesarias en el debido cumplimiento de la Ley, pudiendo convocar al imputado, víctima y otras personas que fueran pudiesen proporcionar información importante para la investigación. Estas personas y los peritos estarán obligados a comparecer ante la fiscalía, para dar sus declaraciones sobre los hechos investigados o proporcionar dictámenes periciales, caso contrario su ausencia injustificada podría tener como consecuencias medidas coercitivas. Adicionalmente, el fiscal podrá solicitar información a particulares o funcionarios públicos, quienes serán notificados previamente (Código Procesal Penal, 2004).

B. Aportación de la defensa

El derecho a la defensa se contempla en el artículo IX, y consiste en que toda persona tiene derecho a ser informado de sus derechos, a que se le comunique inmediatamente y de manera detallada sobre la imputación formulada en su contra, así como a ser asistida por un abogado que ejerza su defensa de su elección, o en caso de no disponer de uno, recibirá a un abogado de oficio. El derecho a la defensa abarca también: contar con un tiempo adecuado para preparar su defensa, ejercer su autodefensa, participar con igualdad de condiciones en la actividad durante la etapa preparatoria, usar los medios de prueba idóneos, de acuerdo a lo

establecido por la Ley. Cabe mencionar que estos derechos se ejercen durante todas las etapas de los procedimientos, según las pautas y plazo estipulados en la legislación (Código Procesal Penal, 2004).

C. Aportación de oficio

Conforme al artículo 155 del CPP, referido a la actividad probatoria establece que, de manera extraordinaria, los casos en que puedan ser admitidas pruebas de oficio (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.3.3. Tipos de prueba

A. Prueba anticipada

Como lo establece el artículo 242 del CPP, que regula la solicitud de las pruebas anticipadas en diligencias preliminares o después de formalizar la investigación preparatoria, las pruebas anticipadas entonces, pueden ser requeridas por el fiscal o por las partes involucradas en el proceso en los siguientes casos: 1. Cuando se toma testimonios u exámenes periciales donde existe urgencia y motivos justificados como casos de enfermedad, impedimentos de alto riesgo, si se tiene la convicción que no será posible realizar durante el juicio oral, incluyéndose, además, la posibilidad de debatir con el perito pertinente. 2. En casos de ser necesario la confrontación entre personas que previamente hayan declarado, en circunstancias parecidas al caso anterior y se cumpla el artículo 182 del CPP. 3. Cuando existan actos que no puedan posponerse hasta el juicio debido a su naturaleza, como, por ejemplo: reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones. 4. Cuando de deba de tomar la declaración de menores que edad agraviados en algunos delitos graves, lo cual será realizado con intercesión de psicólogos especializados y con la respectiva grabación de la entrevista con la finalidad de evitar re victimización. 5. Para la obtención de testimonios y exámenes periciales, en casos relacionados con la delincuencia organizada y delitos con la administración pública (Código Procesal Penal, 2004).

B. Prueba preconstituida

En palabras de San Martín (2010) el uso de las pruebas anticipadas y preconstituidas es común a nivel mundial, pero siempre y cuando se cumplan dos reglas esenciales: la no repetición de la evidencia y la urgencia. En tal sentido, en el continente europeo existen variaciones en los requisitos y flexibilidad para hacer uso de estas pruebas antes del juicio. Lo complejo consiste en evaluar si un hecho es irrepetible en caso por caso, considerando criterios de irrepetibilidad y el nivel de contradicción, sin embargo, a pesar del gran reto que se asume, es necesario incluir garantías de legitimidad para algunos actos que pueden tener un valor definitivo, no obstante, el juicio sea la opción ideal.

C. Prueba indiciaria

Conforme lo establece el artículo 158 del CPP, la prueba por indicios exige que: exista evidencia consistente que respalde el indicio, que la inferencia se encuentre respaldada por principios lógicos, científicos o respaldados por la experiencia. En caso de indicios contingentes, estos deben de ser múltiples, concordantes y convergentes, sin pruebas que las contradiga (Código Procesal Penal, 2004).

D. Prueba irregular

El Título Preliminar, Artículo VIII del CPP, sobre la legitimidad de la prueba, señala que para que las pruebas presentadas sean legales, deberán ser obtenidas e incorporadas al proceso mediante un procedimiento legítimo y constitucional. En otras palabras, toda prueba obtenida que haya sido obtenida violando los derechos fundamentales de la persona no podrá ser usada en su contra; asimismo, el no contemplar las reglas y garantías constitucionales en favor del procesado perderá validez en su perjuicio (Código Procesal Penal, 2004)

E. Prueba ilícita

Como se contempla en el artículo 157 del CPP, acerca de las pruebas durante el proceso penal, lo hechos sujetos a prueba deben demostrarse a través de medios permitidos por la Ley,

salvo excepciones. De manera tal que, en el proceso penal, no se aplicará restricciones de prueba estipuladas en las leyes civiles, excepto de aquellas que se encuentren relacionadas con el estado civil o ciudadanía de las personas. Además, no se permitirá el uso de métodos o técnicas que tengan el poder de influir en la autodeterminación de una persona o modificar su capacidad para recordar o valorar los hechos, incluso si la persona da su consentimiento (Código Procesal Penal, 2004). Por consiguiente, tal como lo señala el artículo 159 del CPP, el juez no podrá emplear de ninguna manera (directa e indirectamente) pruebas o medios obtenidos a través de la infracción de los derechos fundamentales o esenciales de las personas (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.3.4. Finalidad de la prueba

A. Generar certeza de responsabilidad

El artículo 156 del CPP, menciona que la finalidad de la prueba se enfoca proporcionar convicción acerca de los hechos relacionados con la acusación, la culpabilidad, y la imposición de sanciones o medidas de seguridad, así como los asuntos de responsabilidad civil derivados del delito (Código Procesal Penal, 2004).

B. Generar certeza de irresponsabilidad

Según el artículo 159 del CPP, las pruebas o medios obtenidos mediante infracción de derechos fundamentales de las personas no podrán ser empleadas por el juez, ni directa ni indirectamente (Código Procesal Penal, 2004).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Este estudio tuvo una forma de investigación básica. Una característica definitoria son sus raíces teóricas y su posterior estabilidad. El objetivo es ampliar la comprensión científica evitando cualquier comparación con implicaciones prácticas (Muntane, 2010).

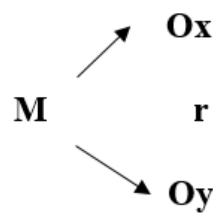
3.1.2. Nivel de investigación

En la presente investigación se trabajó con los niveles descriptivo y explicativo.

3.1.3. Diseño de investigación

Fue de tipo descriptivo correlacional, de acuerdo al propósito de indagación.

El esquema del diseño es



Donde:

M = Es la muestra de estudio

Ox = Observación de la V.x

Oy = Observación de la V.y

r = Coeficiente de correlación.

3.2. Población y muestra

Población. Rojas (2011) menciona respecto a la población que: “La población es el foco de la investigación, la cual podría incluir humanos, animales, objetos, eventos, estudiantes, etc.; y el alcance del estudio debe definirse en términos de su tema, duración y ubicación”. (p.55).

En ese sentido, la población estuvo orientada a la ciudad de Lima.

Muestra. Con respecto a la muestra el especialista Bernal (2010) “señale que un estudio de toda la población se conoce como censo, mientras que un estudio de tamaño de muestra se conoce como tamaño de muestra” (p. 14).

Por lo que nuestra muestra se orientó a las Fiscalías de Lima Norte, en las que participaron voluntariamente:

- Jueces
- Fiscales
- Abogados

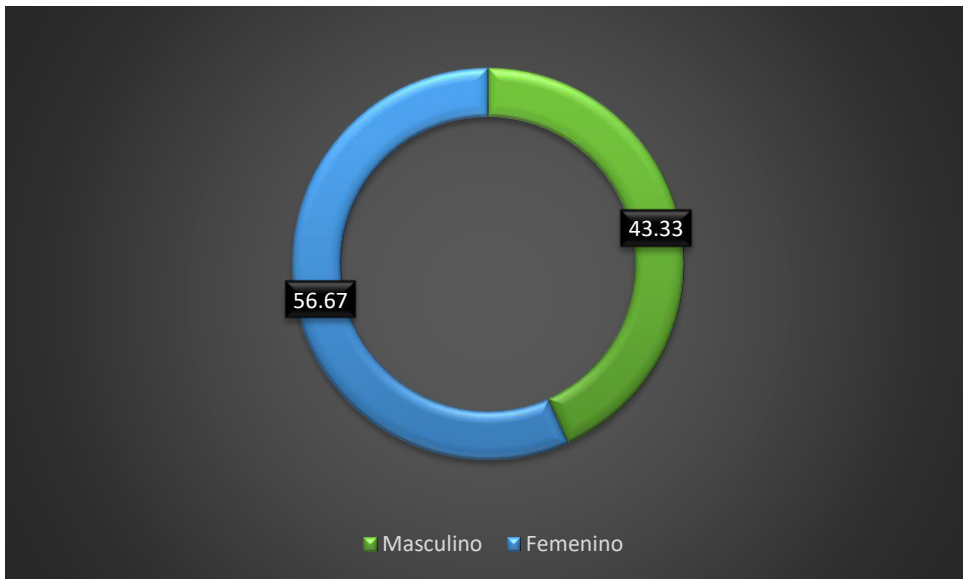
Tabla 1

Muestra según sexo

	Fr	Porcent
M	39	43,33
F	51	56,67
Total	90	100,00

Figura 1

Muestra según sexo



Nota. Se observa que el 56,67% es de género femenino y el 43,33% masculino.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable (X): Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación	1. Representación fiscal	- Defensa de la legalidad - Representación de la sociedad
	2. Actuación fiscal	- Imparcialidad - Independencia
	3. Dirección de la investigación fiscal	- Directamente interviene el fiscal - Delega función a la policía nacional del Perú.
	4. Ámbito de la labor fiscal	- Investigación preliminar - Investigación preparatoria
Variable (Y): La Búsqueda del Acopio Probatorio durante la etapa de Investigación	1. Acepciones de prueba	- Prueba como actividad - Prueba como medio - Prueba como resultado
	2. Acopio probatorio	- Aportación fiscal - Aportación de la defensa - Aportación de oficio
	3. Tipos de prueba	- Prueba Anticipada - Prueba pre constituida - Prueba indiciaria - Prueba irregular - Prueba ilícita
	4. Finalidad de la prueba	- Generar certeza de responsabilidad. - Generar certeza de irresponsabilidad.

3.4. Instrumentos

Tabla 3

Ficha técnica de la encuesta para medir la labor del Ministerio Público como Director de la Investigación

Nombre del Instrumento: Encuesta para medir la labor del Ministerio Público como director de la investigación.

Autor: El investigador

Administración: Individual.

Tiempo Aplicación: En promedio de 60 minutos.

Variable: Labor del Ministerio Público como director de la investigación, está compuesta por 4 dimensiones:

1. Representación fiscal
2. Actuación fiscal
3. Dirección de la investigación fiscal
4. Ámbito de la labor fiscal

La encuesta comprende 18 ítems, con respuestas tipo Likert.

Validez: La prueba RIT señala que los datos son $> ,02$

Confiabilidad: Muestra un Alpha de Cronbach =89,2 %. (ver anexo).

Tabla 4

Ficha técnica de la encuesta para medir la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

Nombre del Instrumento: Encuesta para medir la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación.

Autor: Galán (2021), adaptado por el investigador

Administración: Individual.

Tiempo Aplicación: En promedio de 1 hora.

Variable: La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación,

compuesta por 4 dimensiones:

1. Acepciones de prueba
2. Acopio probatorio
3. Tipos de prueba
4. Finalidad de la prueba

Validez: La prueba RIT señala que los datos son $> ,02$

Confiabilidad: Muestra un Alpha de Cronbach =82,7%. (ver anexo).

3.5. Procedimientos

A fin de contrastar las hipótesis se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

- Esquema de elaboración de encuesta
- Trabajo de campo.
- Tabulación de data en Excel.
- Implementación del análisis a las respuestas obtenidas.

Por lo que los pasos a seguir fueron los siguientes:

Fase uno. Aquí hemos reunido la mayor parte de la evidencia documental que constituye la base de nuestro marco teórico para realizar un análisis documental y se han planificado acciones relevantes para alcanzar los objetivos del estudio.

Fase dos. Después de realizar una prueba piloto y haber validado nuestro instrumento por un panel de expertos, hemos llegado a esta etapa.

Fase tres. Esta fase implicó analizar e interpretar los hallazgos, discutirlos en relación con otros hallazgos de investigaciones comparables y llegar a una conclusión final basada en los hallazgos y las hipótesis probadas.

3.6. Análisis de datos

Una vez recopilados los datos, se utilizaron procedimientos descriptivos, analíticos, inductivos y deductivos para interpretar los hallazgos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos de la variable X: Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación

4.1.1. Variable (X): Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación, según sexo

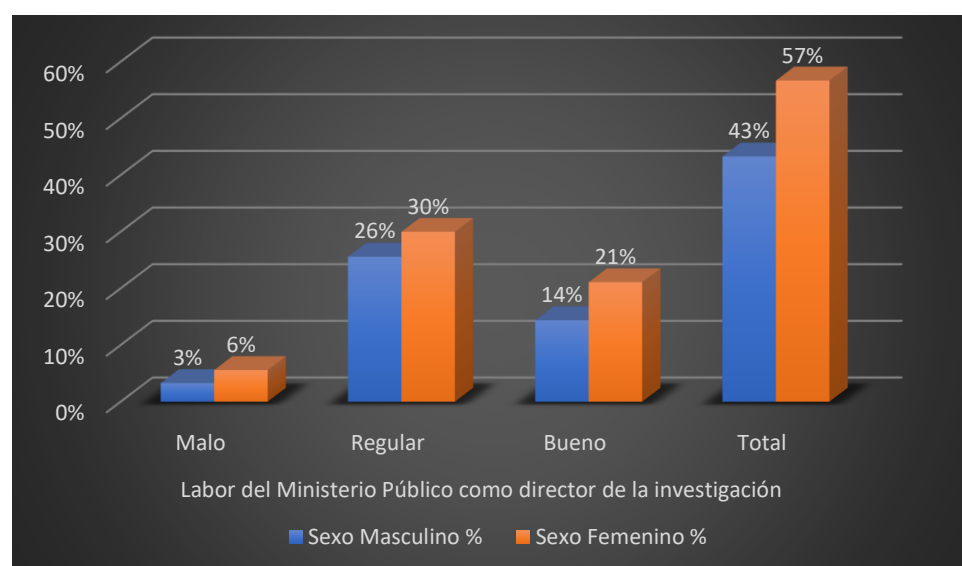
Tabla 5

Labor del Ministerio Público como director de la investigación, según sexo

		Sexo	
		Masculino	Femenino
		%	%
Labor del Ministerio Público como director de la investigación	M	3%	6%
	R	26%	30%
	B	14%	21%
	Total	43%	57%

Figura 2

Labor del Ministerio Público como director de la investigación, según sexo



Nota. En general, se destaca que la mayoría de encuestados opinaron que la labor del Ministerio Público como director de la investigación es regular, de ellos, el 30% fueron de sexo masculino y el 26% femenino.

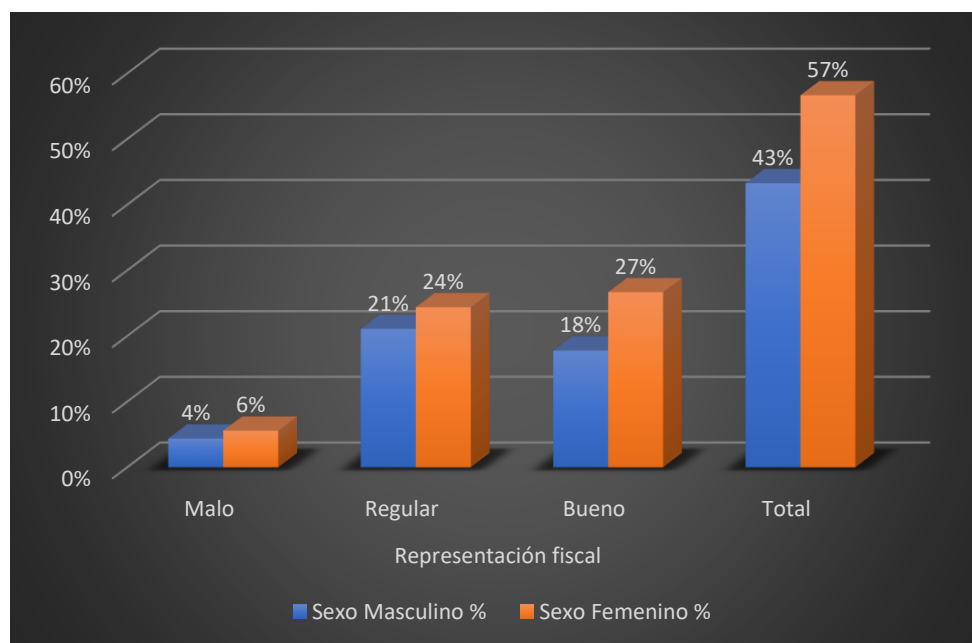
Tabla 6

Representación fiscal, según sexo

		Sexo	
		Masculino	Femenino
		%	%
Representación fiscal	M	4%	6%
	R	21%	24%
	B	18%	27%
Total		43%	57%

Figura 3

Representación fiscal, según sexo



Nota. Del total de encuestados, la representación fiscal es percibida como regular y bueno en un 45%, en ambos casos. De los que opinaron que es bueno, el 27% fueron de sexo femenino

y el 18% de sexo masculino. Asimismo, de los que señalaron que es regular, el 24% son de sexo femenino y el 21% masculino.

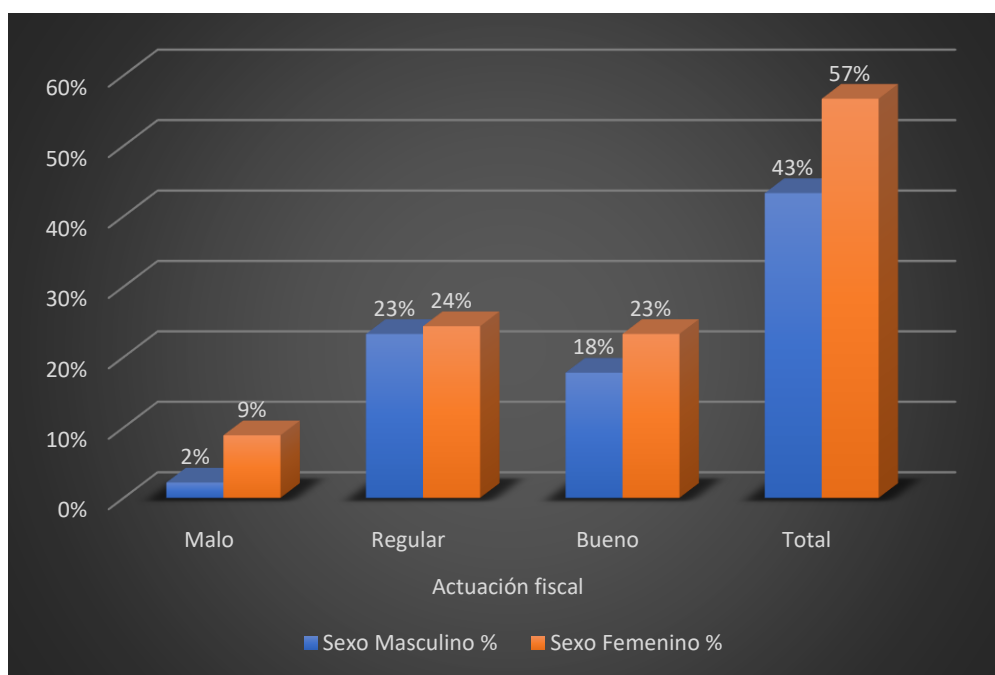
Tabla 7

Actuación fiscal, según sexo

		Sexo	
		Masculino	Femenino
Actuación fiscal	M	2%	9%
	R	23%	24%
	B	18%	23%
	Total	43%	57%

Figura 4

Actuación fiscal, según sexo



Nota. Respecto a la actuación fiscal, la mayoría de encuestados optó por calificarla como regular, de ellos, el 24% fueron de sexo femenino y el 23% de sexo masculino. En cambio, los

que respondieron que la actuación fiscal es buena, la mayoría fueron de sexo masculino (23%), y en menor cantidad de sexo masculino (18%).

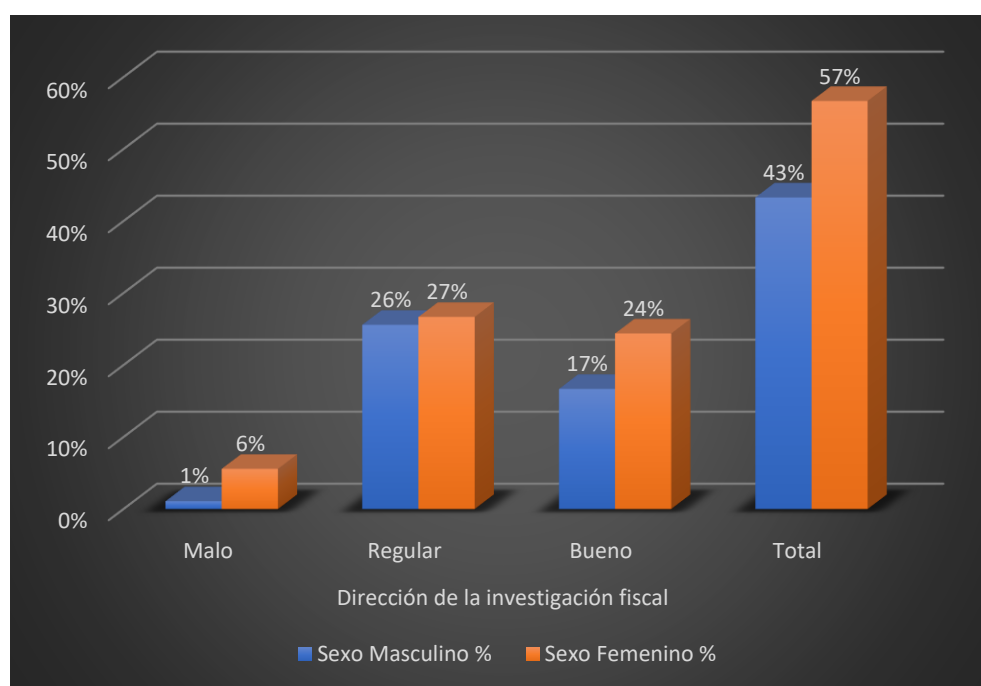
Tabla 8

Dirección de la investigación fiscal, según sexo

		Sexo	
		Masculino	Femenino
Dirección de la investigación fiscal	M	1%	6%
	R	26%	27%
	B	17%	24%
	Total	43%	57%

Figura 5

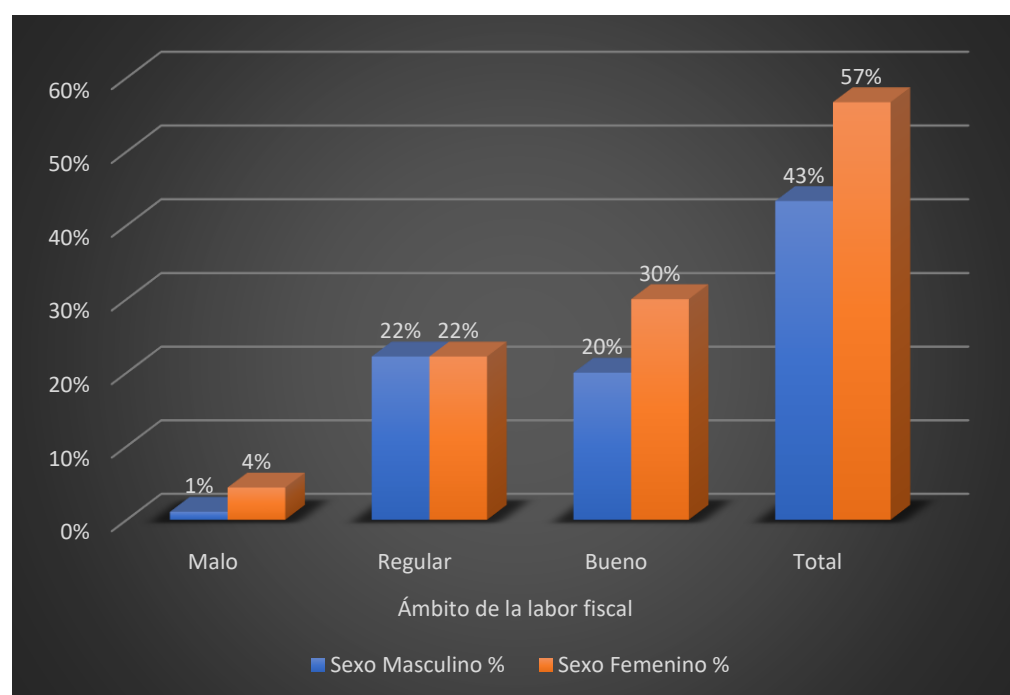
Dirección de la investigación fiscal, según sexo



Nota. El 53% de encuestados expresó que la dirección de la investigación fiscal es regular. De los cuales, el 27% fueron de sexo femenino y el 26% masculino. Además, el 41% indicó que es bueno, siendo 24% de sexo femenino y 17% masculino.

Tabla 9*Ámbito de la labor fiscal, según sexo*

		Sexo	
		Masculino	Femenino
		%	%
Ámbito de la labor fiscal	M	1%	4%
	R	22%	22%
	B	20%	30%
Total		43%	57%

Figura 6*Ámbito de la labor fiscal, según sexo*

Nota. El ámbito de la labor fiscal obtuvo calificación de bueno (50%), predominantemente. Asimismo, se puede detallar que, del total de encuestados, el 30% fueron de sexo femenino y el 20% de sexo masculino. Además, se destaca que del total de encuestados que afirmó que es regular (44%), ambos sexos obtuvieron el mismo porcentaje (22%).

4.1.2. Variable (X): Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación, según tablas cruzadas

Tabla 10

La labor del Ministerio Público como director de la investigación y la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

		La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
Labor del	M	1	1,1%	7	7,8%	0	0,0%	8	8,9%
Ministerio	R	1	1,1%	36	40,0%	13	14,4%	50	55,6%
Público como	B	0	0,0%	1	1,1%	31	34,4%	32	35,6%
director de la									
investigación	Total	2	2,2%	44	48,9%	44	48,9%	90	100,0%

Nota. Referente a la labor del Ministerio Público como director de la investigación y la búsqueda de acopio probatorio durante la etapa de investigación, la mayor cantidad de encuestados las calificó como regular (40%). Sumado a eso, el 34.4%% opinó que es bueno y el 1,1% malo.

Tabla 11

La labor del Ministerio Público como director de la investigación y las acepciones de prueba

		Acepciones de prueba							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
Labor del	M	2	2,2%	6	6,7%	0	0,0%	8	8,9%
Ministerio	R	0	0,0%	31	34,4%	19	21,1%	50	55,6%
Público como	B	0	0,0%	1	1,1%	31	34,4%	32	35,6%
director de la									
investigación	Total	2	2,2%	38	42,2%	50	55,6%	90	100,0%

Nota. La labor del Ministerio Público como director de la investigación y acepciones de prueba fueron calificadas como bueno por un 34,4% y regular en un 34,4%, y solo el 2,2% opinó que cada una de ellas es mala.

Tabla 12

Labor del Ministerio Público como director de la investigación y el acopio probatorio

		Acopio probatorio							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
Labor del ministerio público como director de la investigación	Malo	4	4,4%	4	4,4%	0	0,0%	8	8,9%
	Regular	0	0,0%	37	41,1%	13	14,4%	50	55,6%
	Bueno	0	0,0%	7	7,8%	25	27,8%	32	35,6%
	Total	4	4,4%	48	53,3%	38	42,2%	90	100,0%

Nota. Por mayoría, el 41,1% de los encuestados afirmaron que tanto la labor del MP como el acopio probatorio son percibidos como regulares, el 27,8% como bueno y el 4,4% señaló malo.

Tabla 13

La labor del Ministerio Público como director de la investigación y tipos de prueba

		Tipos de prueba							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
Labor del Ministerio Público como director de la investigación	M	1	1,1%	7	7,8%	0	0,0%	8	8,9%
	R	1	1,1%	30	33,3%	19	21,1%	50	55,6%
	B	0	0,0%	1	1,1%	31	34,4%	32	35,6%
	Total	2	2,2%	38	42,2%	50	55,6%	90	100,0%

Nota. La labor del Ministerio Público como director de la investigación y los tipos de prueba fueron calificados como bueno en un 34,4% de los encuestados, asimismo, el 33,3% expresó que son regular y el 1,1% malo.

Tabla 14

La labor del Ministerio Público como director de la investigación y finalidad de prueba

		Finalidad de la prueba							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
Labor del	M	1	1,1%	0	0,0%	7	7,8%	8	8,9%
Ministerio	R	2	2,2%	4	4,4%	44	48,9%	50	55,6%
Público como	B	0	0,0%	3	3,3%	29	32,2%	32	35,6%
director de la									
investigación	Total	3	3,3%	7	7,8%	80	88,9%	90	100,0%

Nota. La mayor cantidad de encuestados opinaron que perciben la labor del Ministerio Público como director de la investigación y la finalidad de la prueba como bueno (32,2%), en menor medida opinaron regular (4,4%) y malo (1,1%).

4.1.3. Variable (X): Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación, según resultados totales

Ofreceremos los resultados generales y por dimensiones para proporcionar la mayor información posible.

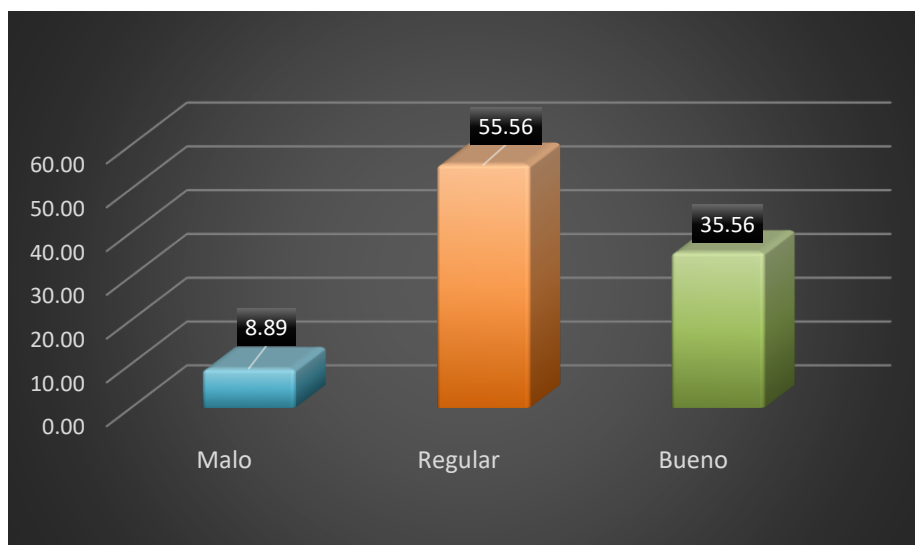
Tabla 15

Labor del Ministerio Público como director de la investigación

	N	%
M	8	8,89
R	50	55,56
B	32	35,56
Total	90	100,00

Figura 7

Labor del Ministerio Público como directivo de la indagación



Nota. El 55,56% considera que la labor del Ministerio Público como Directivo de la Indagación es regular, el 35,56% es buena y el 8,89% es malo.

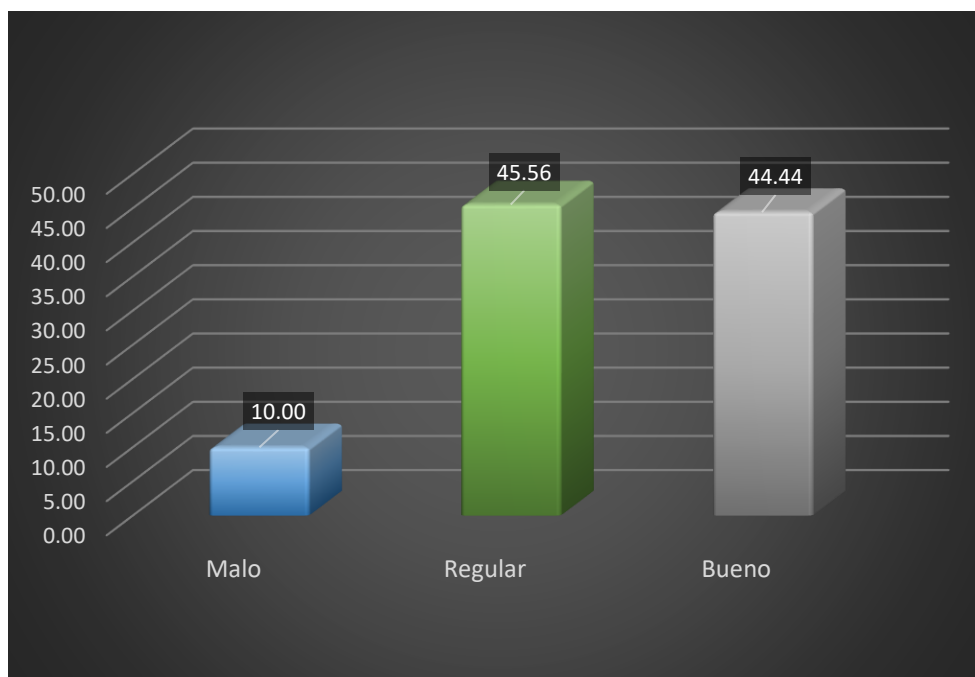
4.1.3.1. Resultado por cada una de las dimensiones de la variable (X): Labor del Ministerio Público como Director de la Investigación

Se presenta las cuatro dimensiones de la variable X

Tabla 16

Representación fiscal

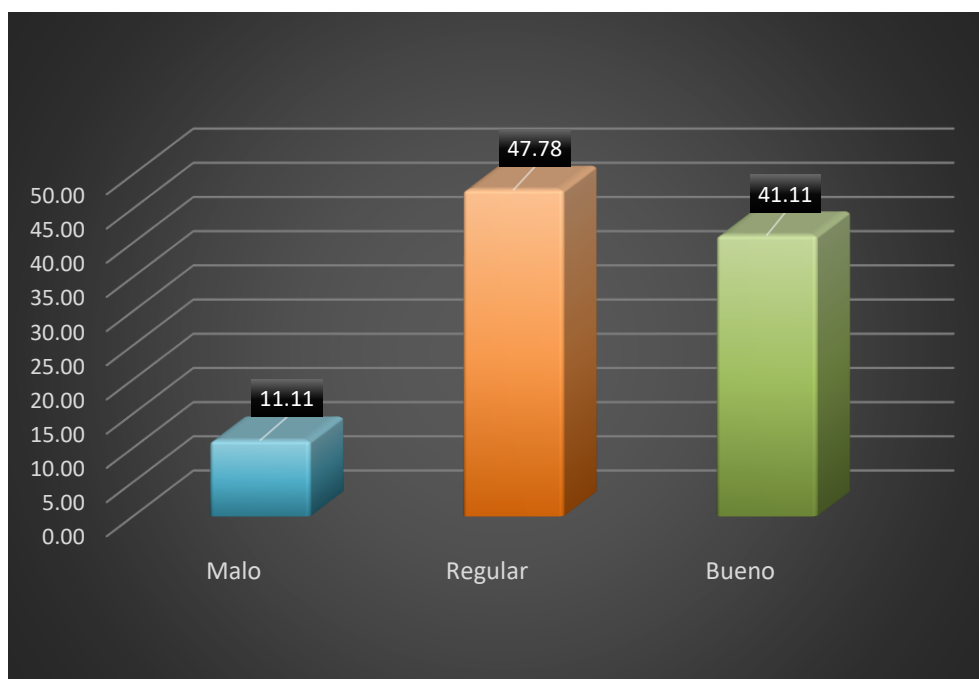
	V	%
M	9	10,00
R	41	45,56
B	40	44,44
Total	90	100,00

Figura 8*Representación fiscal*

Nota. El 45,56% suponen que la representación fiscal es regular, el 44,44% es buena y el 10,00% mala.

Tabla 17*Actuación fiscal*

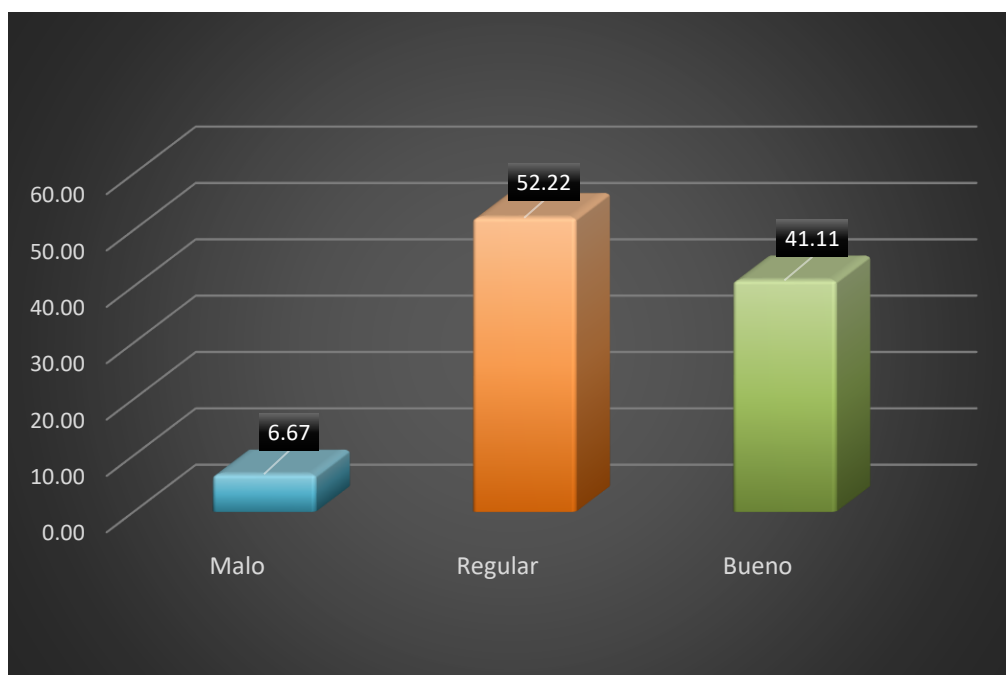
	N	%
M	10	11,11
R	43	47,78
B	37	41,11
Total	90	100,00

Figura 9*Actuación fiscal*

Nota. El 47,78% consideran que la actuación fiscal es regular, el 41,11% buena y el 11,11% mala.

Tabla 18*Dirección de la investigación fiscal*

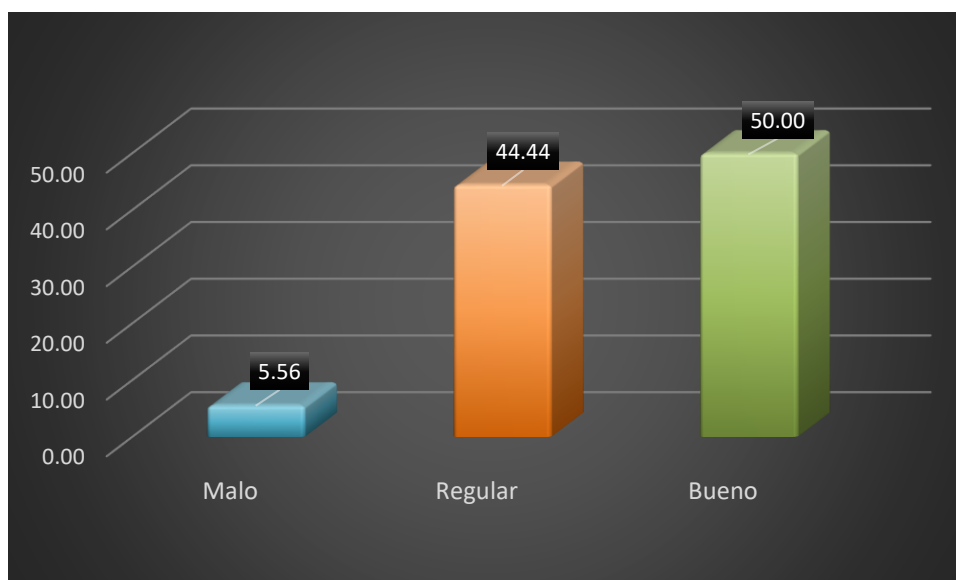
	N	%
M	6	6,67
R	47	52,22
B	37	41,11
Total	90	100,00

Figura 10*Dirección de la investigación fiscal*

Nota. El 52,22% consideran que la dirección de la investigación fiscal es regular, el 41,11% buena y el 6,67% es mala.

Tabla 19*Ámbito de la labor fiscal*

	N	%
M	5	5,56
R	40	44,44
B	45	50,00
Total	90	100,00

Figura 11*Ámbito de la labor fiscal*

Nota. El 50,00% consideran que el ámbito de la labor fiscal es bueno, el 44,44% regular y el 5,56% malo.

4.2. Resultados descriptivos de la variable Y: La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

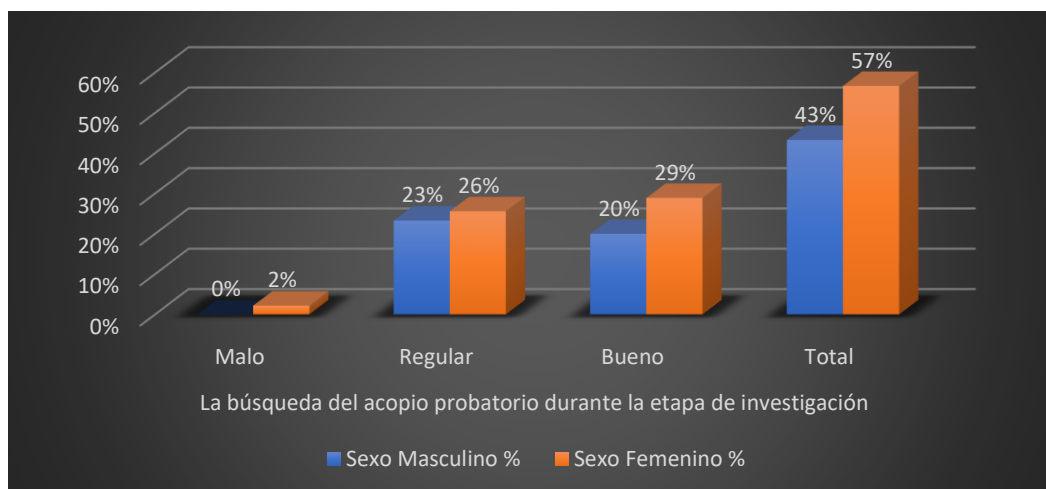
4.2.1. Variable (Y): La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación, según sexo

Tabla 20*La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación, según sexo*

		Sexo	
		Masculino	Femenino
La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	M	0%	2%
	R	23%	26%
	B	20%	29%
Total		43%	57%

Figura 12

La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación, según sexo

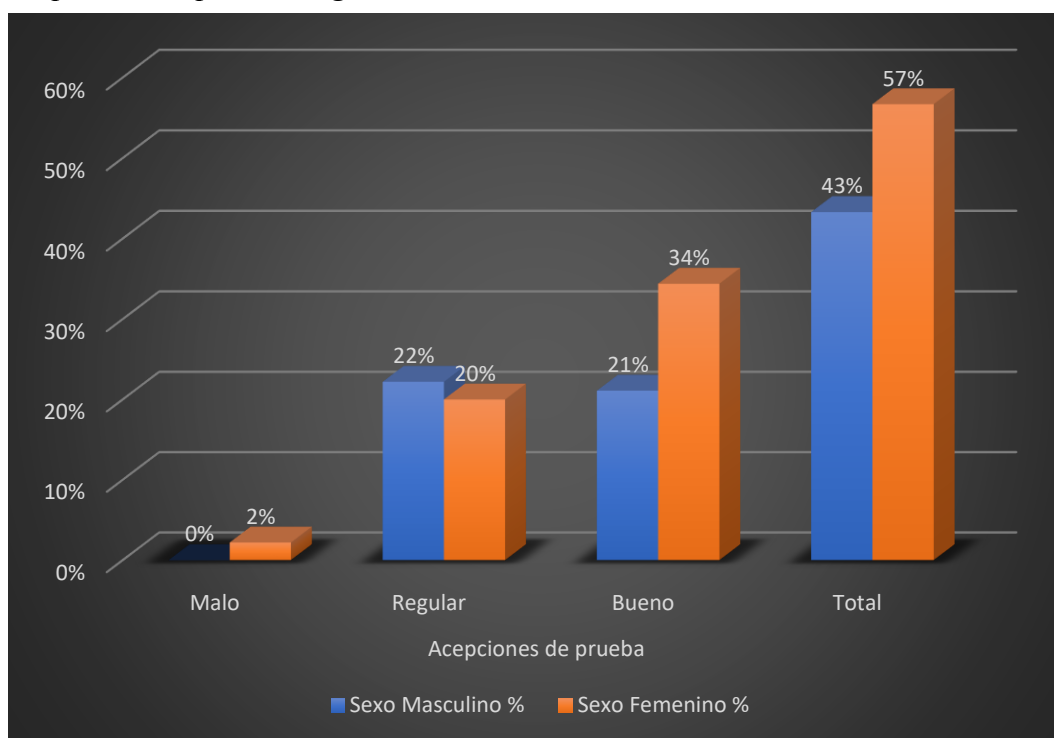


Nota. Como es posible observar, si se analiza la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación, según sexo, el femenino supera al masculino. Por eso, del total de encuestados que afirmaron bueno (49%), el 29% fueron de sexo femenino, el 20% masculino. De los que indicaron regular, el 26% pertenecen al sexo femenino y el 23% al masculino.

Tabla 21

Acepciones de prueba, según sexo

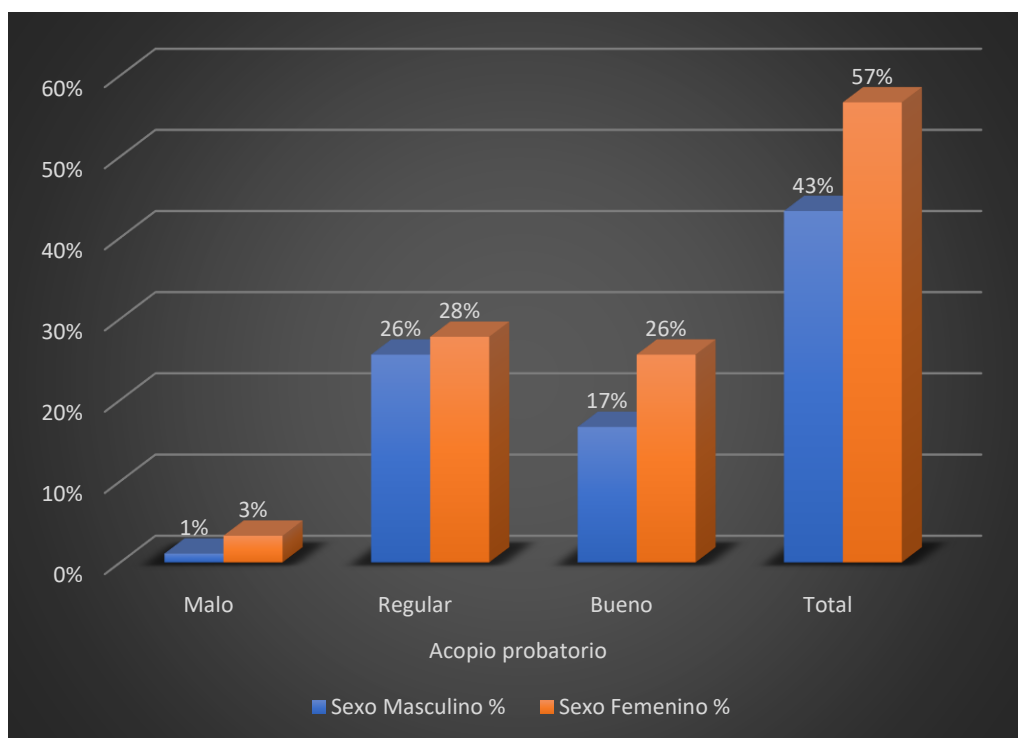
		Sexo	
		Masculino	Femenino
Acepciones de prueba	M	0%	2%
	R	22%	20%
	B	21%	34%
	Total	43%	57%

Figura 13*Acepciones de prueba, según sexo*

Nota. Las acepciones de prueba son percibidas en un 55% como bueno, específicamente el 34% del total fueron de sexo femenino, y el 21% de sexo masculino. De los que señalaron que es regular, el 20% fueron de sexo femenino y 22% de sexo masculino.

Tabla 22*Acopio probatorio, según sexo*

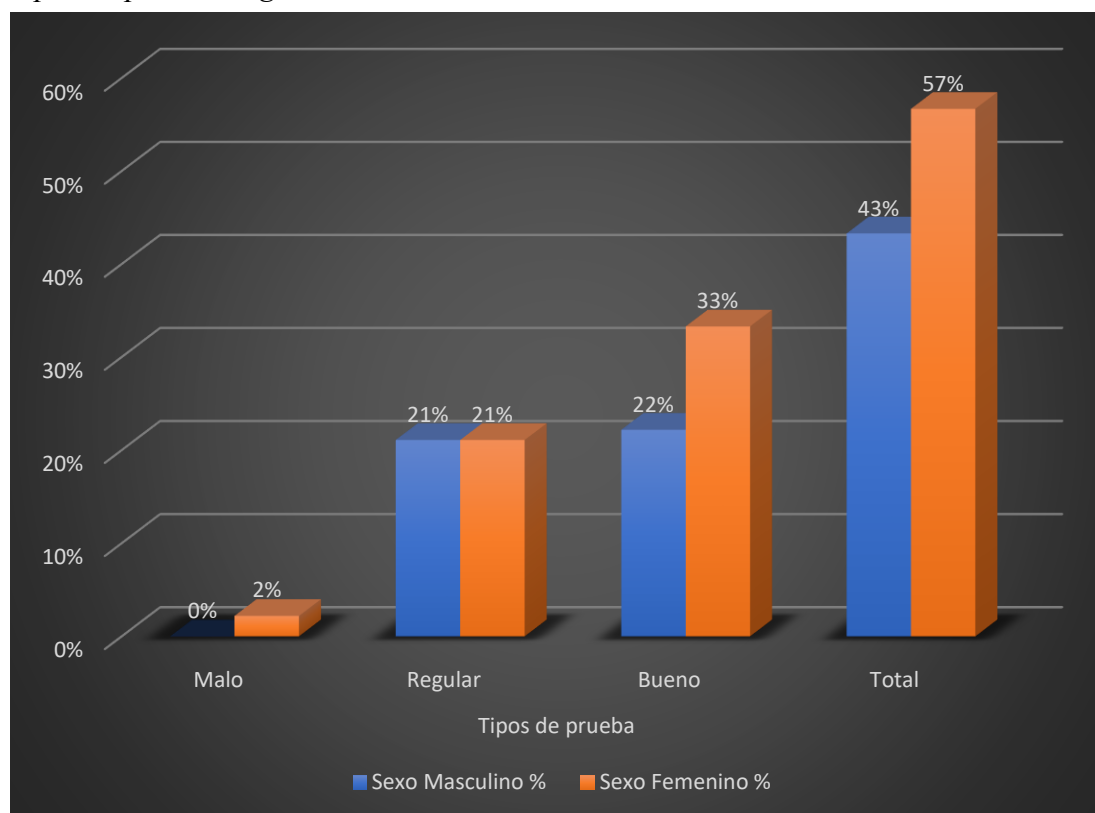
		Sexo	
		Masculino	Femenino
		%	%
Acopio probatorio	M	1%	3%
	R	26%	28%
	B	17%	26%
Total		43%	57%

Figura 14*Acopio probatorio, según sexo*

Nota. El acopio probatorio fue calificado como regular por la mayor cantidad de encuestados (54%). Del total de ellos, el 28% fueron del sexo femenino y el 26% masculino. Adicionalmente, el 43% afirmaron percibirlo como bueno, de ellos, el 26% fueron de sexo femenino y 17% masculino.

Tabla 23*Tipos de prueba, según sexo*

		Sexo	
		Masculino	Femenino
		%	%
Tipos de prueba	M	0%	2%
	R	21%	21%
	B	22%	33%
Total		43%	57%

Figura 15*Tipos de prueba, según sexo*

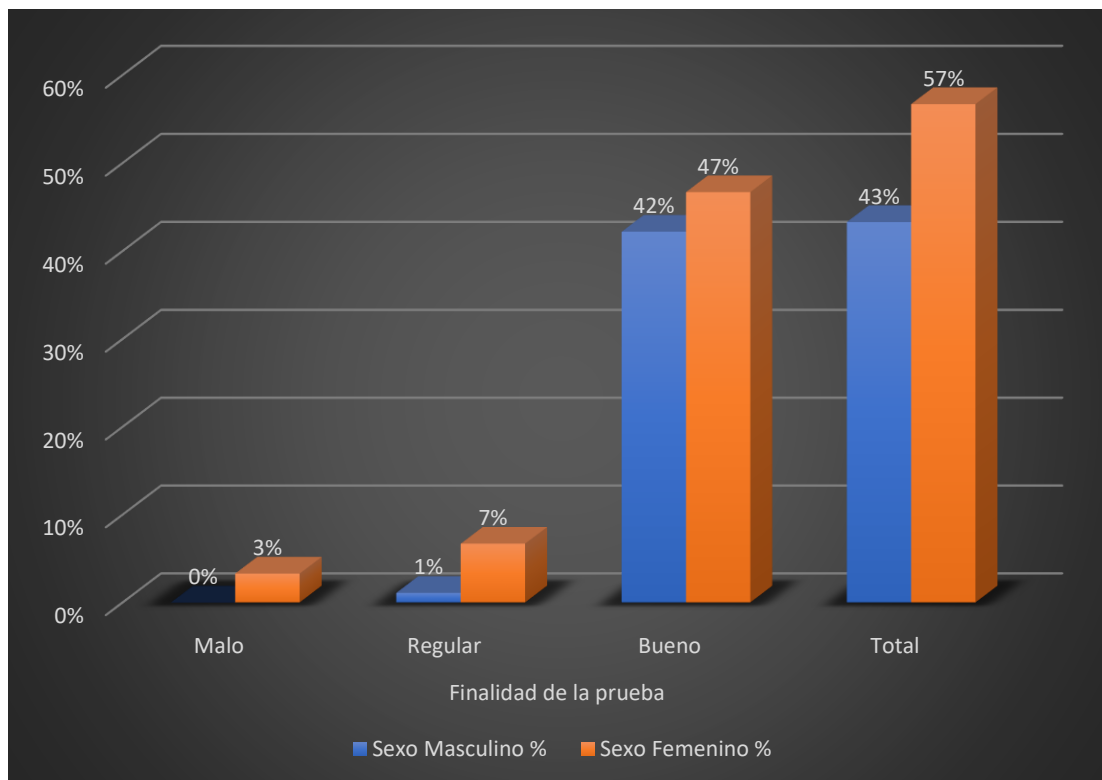
Nota. Respecto a los tipos de prueba según sexo, el 55% opinaron que es bueno; además el 33% de los que realizaron esa afirmación, fueron de sexo femenino y el 22% masculino.

Tabla 24*Finalidad de la prueba, según sexo*

	Sexo		
	Masculino	Femenino	
	%	%	
Finalidad de la prueba	M	0%	3%
	R	1%	7%
	B	42%	47%
	Total	43%	57%

Figura 16

Finalidad de la prueba, según sexo



Nota. La finalidad de la prueba se percibe como buena por la mayoría de encuestados (89%), dentro de los cuales es posible verificar que el 47% de ellos, fueron de sexo femenino y el 42% masculino.

4.2.2. Variable (Y): La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación, según tablas cruzadas

Tabla 25

La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación y la representación fiscal

		Representación fiscal							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	M	1	1,1%	1	1,1%	0	0,0%	2	2,2%
	R	8	8,9%	29	32,2%	7	7,8%	44	48,9%
	B	0	0,0%	11	12,2%	33	36,7%	44	48,9%
	Total	9	10,0%	41	45,6%	40	44,4%	90	100,0%

Nota. La mayor cantidad de encuestados señalaron que la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación y la representación fiscal son percibidas como bueno (36,7%). En menor medida opinaron que es regular (32,2%) y mala (1,1%).

Tabla 26

La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación y actuación fiscal

		Actuación fiscal							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	M	1	1,1%	1	1,1%	0	0,0%	2	2,2%
	R	4	4,4%	38	42,2%	2	2,2%	44	48,9%
	B	5	5,6%	4	4,4%	35	38,9%	44	48,9%
	Total	10	11,1%	43	47,8%	37	41,1%	90	100,0%

Nota. Tanto la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación como la actuación fiscal fueron percibidas como regular por la mayor cantidad de encuestados (42,2%). Sin embargo, hubo otros que opinaron que es bueno (38,9%) y malo (1,1%).

Tabla 27

La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación y dirección de la investigación fiscal

		Dirección de la investigación fiscal							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	M	1	1,1%	1	1,1%	0	0,0%	2	2,2%
	R	1	1,1%	40	44,4%	3	3,3%	44	48,9%
	B	4	4,4%	6	6,7%	34	37,8%	44	48,9%
	Total	6	6,7%	47	52,2%	37	41,1%	90	100,0%

Nota. El 44,4% de los encuestados expresó que la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa que se produce la investigación y la dirección de la investigación fiscal es regular. Así también, el 37,8% la calificó como bueno y el 1,1% como malo.

Tabla 28

La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación y ámbito de la labor fiscal

		Ámbito de la labor fiscal							
		Malo		Regular		Bueno		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%
La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	M	1	1,1%	1	1,1%	0	0,0%	2	2,2%
	R	4	4,4%	32	35,6%	8	8,9%	44	48,9%
	B	0	0,0%	7	7,8%	37	41,1%	44	48,9%
	Total	5	5,6%	40	44,4%	45	50,0%	90	100,0%

Nota. Del total de encuestados, el 41,1% calificaron a la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación y el ámbito de la labor fiscal como bueno, el 35,6% como regular y 1,1% como malo.

4.2.3. Variable (Y): La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación, según resultados totales

Los resultados generales y por dimensión se mostrarán en aras de la claridad.

4.2.3.1. Resultado total de la variable (Y): La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

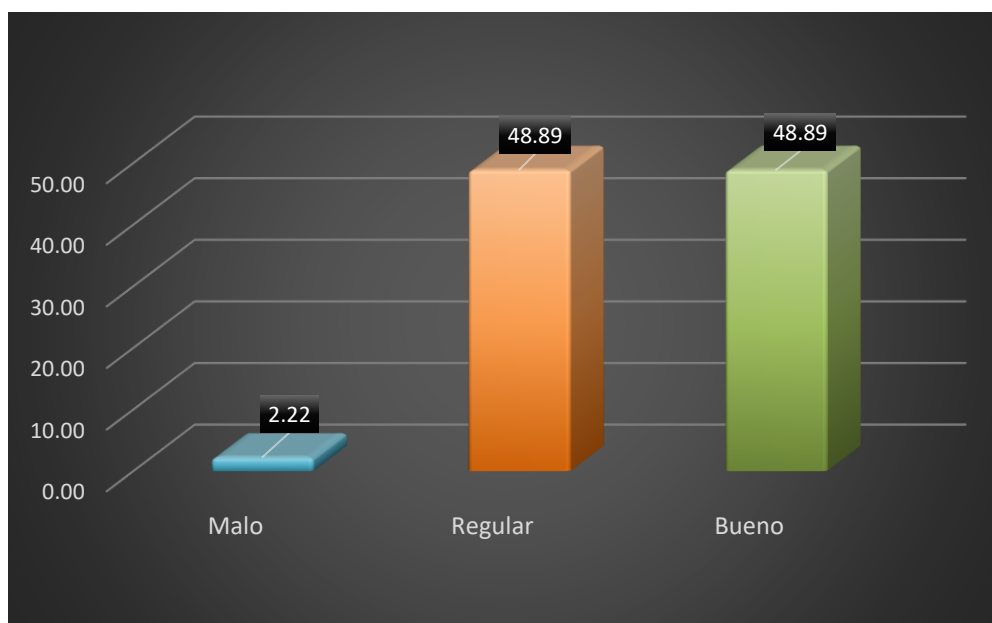
Tabla 29

La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

	N	%
M	2	2,22
R	44	48,89
B	44	48,89
Total	90	100,00

Figura 17

La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación



Nota. El 48,89% consideran que la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación es buena, el 48,89% regular y el 2,22% mala.

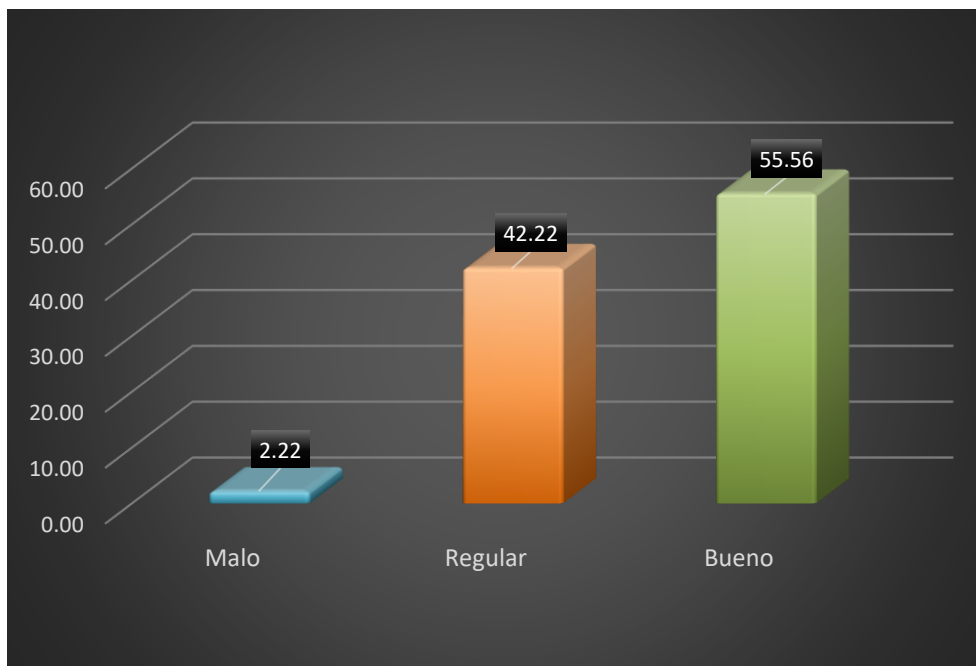
4.2.3.2. Resultado por cada una de las dimensiones de la variable (Y): La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

Se presentan las cuatro dimensiones de la variable Y

Tabla 30

Acepciones de prueba

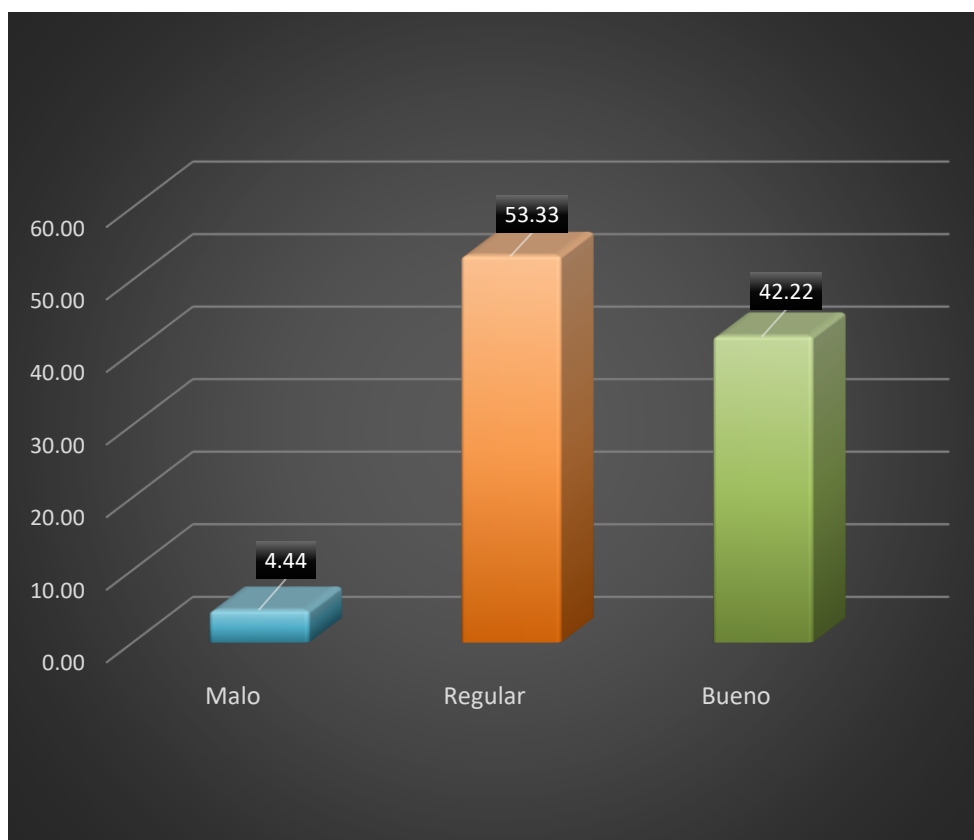
	N	%
M	2	2,22
R	38	42,22
B	50	55,56
Total	90	100,00

Figura 18*Acepciones de prueba*

Nota. El 55,56% consideran que las acepciones de prueba son buenas, el 42,22% regular y el 2,22% mala.

Tabla 31*Acopio probatorio*

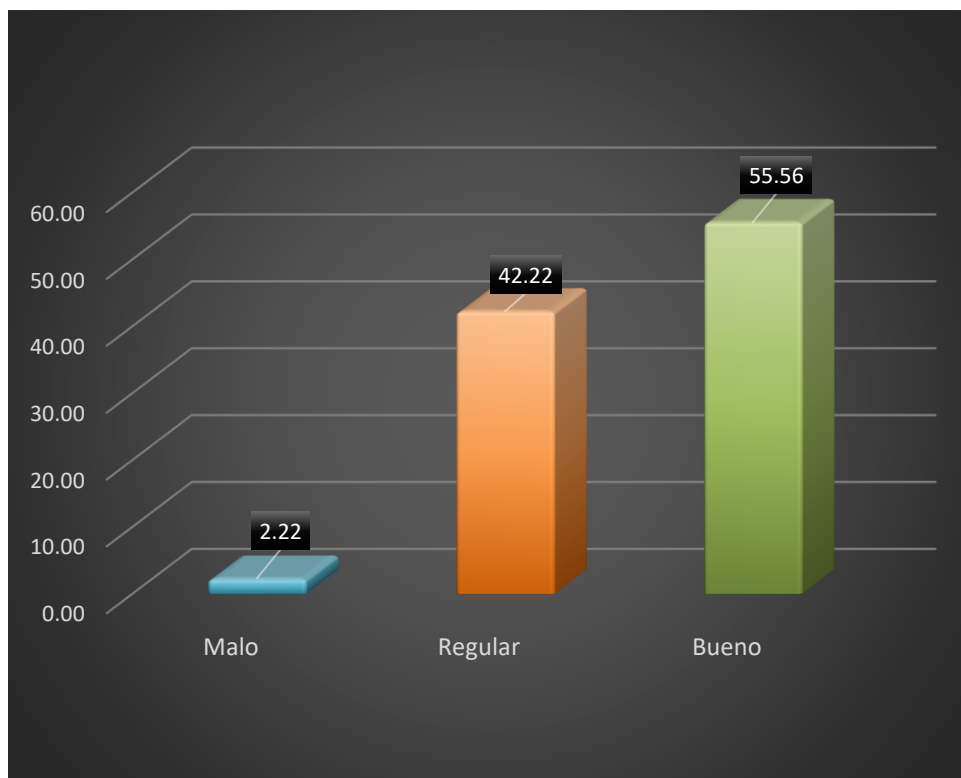
	N	%
M	4	4,44
R	48	53,33
B	38	42,22
Total	90	100,00

Figura 19*Acopio probatorio*

Nota. El 53,33% consideran que el acopio probatorio es regular, 42,22% es bueno y el 4,44% es malo.

Tabla 32*Tipos de prueba*

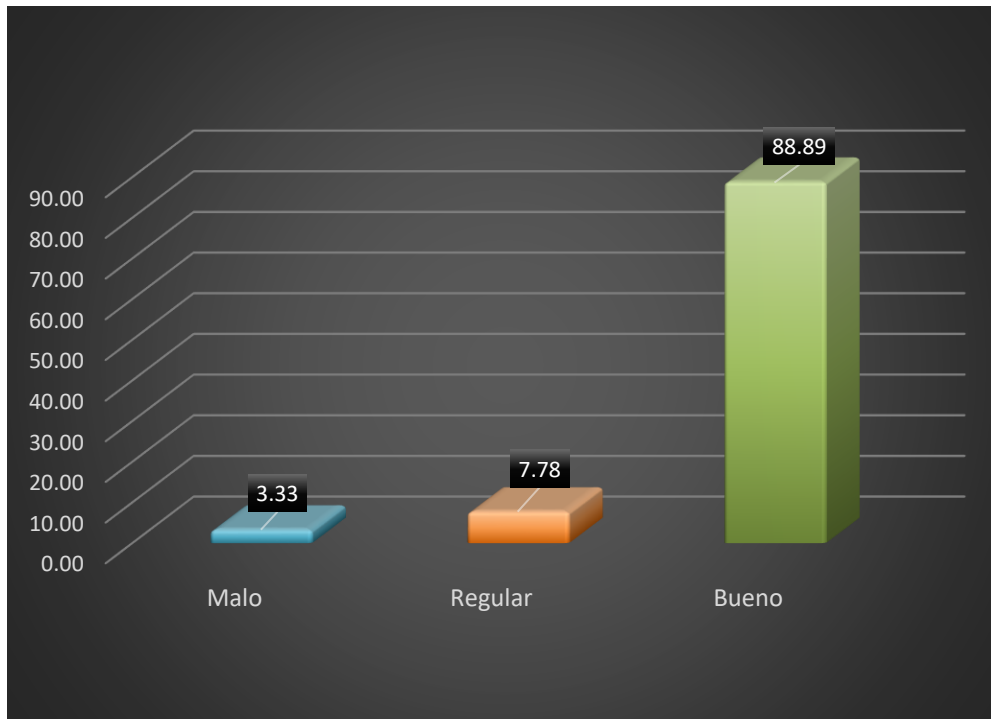
	N	%
M	2	2,22
R	38	42,22
B	50	55,56
Total	90	100,00

Figura 20*Tipos de prueba*

Nota. El 55,56% consideran que los tipos de prueba son buenos, el 42,22% regular y el 2,22% son malos.

Tabla 33*Finalidad de la prueba*

	N	%
M	3	3,33
R	7	7,78
B	80	88,89
Total	90	100,00

Figura 21*Finalidad de la prueba*

Nota. El 88,89% consideran que la finalidad de la prueba es buena, el 7,78% es regular y el 3,33% es mala.

4.3. Resultados inferenciales

4.3.1. Prueba de normalidad

Tabla 34

Prueba de Kolmogorov- Smirnov para la variable: Labor del Ministerio Público como director de la investigación

		Labor del ministerio público como director de la investigación	Representación fiscal	Actuación fiscal	Dirección de la investigación fiscal	Ámbito de la labor fiscal
N		90	90	90	90	90
Parámetros normales	Media	48,9444	13,5778	13,3667	13,8000	8,2000
	Desv. Desviación	9,51918	2,95653	2,98479	3,02499	1,57366
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,114	,131	,119	,115	,194
	Positivo	,114	,131	,093	,115	,150
	Negativo	-,082	-,129	-,119	-,098	-,194
Estadístico de prueba		,114	,131	,119	,115	,194
Sig. asintótica(bilateral)		,006c	,001c	,003c	,005c	,000c

Tabla 35

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para la variable: La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

		La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	Acepciones de prueba	Acopio probatorio	Tipos de prueba	Finalidad de la prueba
N		90	90	90	90	90
Parámetros normales	Media	50,0222	14,6333	13,9778	14,9222	6,4889
	Desv. Desviación	7,81238	2,89304	2,26838	2,40891	1,30895
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,081	,106	,126	,109	,257
	Positivo	,067	,080	,126	,109	,257
	Negativo	-,081	-,106	-,104	-,088	-,243
Estadístico de prueba		,081	,106	,126	,109	,257
Sig. asintótica(bilateral)		,193c	,014c	,001c	,010c	,000c

Debido a la gran cantidad de observaciones en el conjunto de datos, realizamos la prueba de confiabilidad del ajuste de Kolmogorov-Smirnov y mostramos los resultados en las

Tablas 15 y 16. Se encontraron valores de p inferiores a 0,05; por lo tanto, al demostrar que los datos no siguen una distribución normal, será necesario emplear métodos estadísticos distintos de las pruebas paramétricas para comparar las hipótesis. Rho de Spearman.

4.3.2. Prueba de hipótesis

4.3.2.1. Hipótesis general

Ho: La labor del Ministerio Público, como directivo de la indagación, no se relaciona significativamente con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación en la medida que logre recabar pruebas contundentes que permitan el desarrollo de la acusación o no acusación fiscal.

Ha: La labor del Ministerio Público, como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación en la medida que logre recabar pruebas contundentes que permitan el desarrollo de la acusación o no acusación fiscal.

Tabla 36

Correlación rho de Spearman de la labor del Ministerio Público como director de la investigación y la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

		Labor del ministerio público como director de la investigación	
Rho de Spearman	La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación	Coefficiente de correlación	,849**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90

Nota. Existe una correlación positiva significativa entre la labor del Ministerio Público como directivo de indagación y la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de

investigación ($r = 0.849$, $p. 0,000$). Por tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

4.3.2.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Ho: La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, no se relaciona significativamente con las acepciones de prueba durante la fase de investigación

Ha: La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con las acepciones de prueba durante la fase de indagación.

Tabla 37

Correlación rho de Spearman de la labor del Ministerio Público como director de la investigación y las acepciones de prueba durante la etapa de investigación

		Labor del Ministerio público como director de la Investigación	
		Coefficiente de correlación	,776**
Rho de Spearman	Acepciones de prueba	Sig. (bilateral)	,000
		N	90

Nota. Existe una correlación positiva significativa ($r = 0.776$, $p. 0,000$) entre la labor del Ministerio Público como director de la investigación y las acepciones de prueba durante la etapa de investigación. Por tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2

Ho: La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, no se relaciona significativamente con el acopio probatorio durante la fase de indagación.

Ha: La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con el acopio probatorio durante la de indagación.

Tabla 38

Correlación rho de Spearman de la labor del Ministerio Público como director de la investigación y acopio probatorio durante la etapa de investigación

		Labor del Ministerio Público como director de la investigación	
		Coefficiente de correlación	,843**
Rho de Spearman	Acopio probatorio	Sig. (bilateral)	,000
		N	90

Nota. Existe una correlación positiva significativa entre la labor del Ministerio Público como director de la investigación y el acopio probatorio durante la etapa de investigación ($r = 0,843$, $p. 0,000$). Por tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 3:

Ho: La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, no se relaciona significativamente con los tipos de prueba durante la fase de indagación

Ha: La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con los tipos de prueba durante la fase de indagación

Tabla 39

Correlación rho de Spearman de la labor del Ministerio Público como director de la investigación y los tipos de prueba durante la etapa de investigación

		Labor del Ministerio Público como director de la investigación	
		Coefficiente de correlación	,815**
Rho de Spearman	Tipos de prueba	Sig. (bilateral)	,000
		N	90

Nota. Existe una correlación positiva significativa entre la labor del Ministerio Público como director de la investigación y los tipos de pruebas realizadas a lo largo de la etapa de investigación ($r = ,815\%$, $p. 0,000$). Por tanto, se acepta la hipótesis alternativa en lugar de la nula.

Hipótesis específica 4:

H₀: La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, no se relaciona significativamente con la finalidad de la prueba durante la fase de indagación.

H_a: La labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona significativamente con la finalidad de la prueba durante la fase de indagación.

Tabla 40

Correlación rho de Spearman de la labor del Ministerio Público como director de la investigación y la finalidad de la prueba durante la etapa de investigación

		Labor del Ministerio Público como director de la investigación	
		Coefficiente de correlación	,336**
Rho de Spearman	Finalidad de la prueba	Sig. (bilateral)	,001
		N	90

Nota. Se encontró una correlación positiva débil ($r = 0,336$, $p. 0,001$) entre la labor del Ministerio de Interés Público como director del estudio y la finalidad de la prueba durante la etapa de investigación. Por tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- El objetivo general de la investigación se enfocó en determinar la labor realiza el Ministerio Público como director de la investigación y su relación con la búsqueda del acopio probatorio durante esa etapa. En tal sentido, cabe mencionar que el Ministerio Público es autónomo y tiene como funciones prioritarias defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, representar a la sociedad durante el juicio (para la defensa de la familia), defender a los menores e incapaces, así como el interés social, salvaguardar la moral pública, prevenir y perseguir el delito y la reparación civil que esto implique, todo bajo el amparo de la Ley Orgánica del Ministerio Público, independencia de órganos judiciales, la administración de justicia, entre otros que se estipula en la Constitución Política del Perú (Ley Orgánica del Ministerio Público, 2008). De ahí que el artículo 322 del CPP el MP tiene como rol conducir la acción penal respecto a los delitos público, debiendo dirigir la investigación preparatoria e intervenir durante todo el proceso y haciendo cumplir el principio de legalidad (Código Procesal Penal, 2004). En tal sentido, según menciona el artículo 64 del CPP plantea que, como parte de la labor de la fiscalía, se contempla obtener elementos de convicción que permitan interponer la acción penal. En consecuencia, según refiere el artículo 65 del CPP, será el fiscal quien propondrá la estrategia de investigación; por tanto, durante la etapa de investigación preliminar, conforme se menciona en el artículo 330 del CPP, el fiscal realizará las respectivas diligencias, pudiendo solicitar intervención del de Policía Nacional para realizar acciones preliminares con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos, asegurar la pruebas y determinar la naturaleza delictiva, incluyendo la identificación de los involucrados. Por consiguiente, según se indica en el artículo 321 del CPP, durante la etapa preparatoria se continuará con la recopilación de pruebas (obtenidas acorde a las garantías procesales y derechos que estipula el sistema de justicia), las cuales permitirán que el fiscal determine si la conducta

en cuestión, es delictiva o no, para que posteriormente presente los cargos respectivos; además el imputado tendrá la posibilidad de preparar su defensa durante esta etapa (Código Procesal Penal, 2004). Por tanto, la etapa de investigación, donde se realiza el acopio de la evidencia es fundamental para asegurar un proceso justo. En tal sentido cabe mencionar que la búsqueda del acopio probatorio abarca las siguientes dimensiones: las acepciones de prueba, el acopio probatorio, tipos de prueba y la finalidad de la prueba en la presente investigación. Asimismo, es preciso mencionar que, respecto al objetivo general el cual pretende determinar la relación en entre el MP como responsable de dirigir la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación, la mayor cantidad de un total de 90 encuestados (jueces, fiscales y abogados de fiscalías de Lima Norte) afirmaron percibir que se lleva a cabo de manera regular (40%), otros, en menor medida, los calificaron como bueno en un 34,4%. Esto quiere decir que la mayoría de jueces, fiscales y abogados de fiscalías de Lima Norte que no perciben como buena la labor de dirección que viene desempeñando el MP en relación a la búsqueda del acopio probatorio. Algo parecido, pero con resultados, aún más contundentes, obtuvo Quico (2015) en su investigación que realizó en Juliaca, Puno durante el 2015, donde 200 agremiados del Colegio De Abogados del Puno expresaron en un 60% que el MP y los fiscales no cumplen con lo establecido en La Ley Orgánica del Ministerio Público, respecto a la persecución del delito. Esto podría deberse a como menciona Valera (2017) deficiente capacitación de fiscales, o como complementa Quico (2015), que las causas son de origen jurídico, tal como lo afirmó 49% de encuestados y 44% mencionó que es debido limitaciones humanas y materiales. Sumado a ello, Rivera y Flores (2020) afirmaron que la desconfianza, celos profesionales, duplicidad de funciones y escasa capacitación al personal del MP y PNP, durante el acopio de pruebas en el allanamiento y formulación de pruebas preconstituidas, son las causas de una deficiente investigación. En tal sentido, los resultados de la prueba de hipótesis de la presente

investigación lograron comprobar cuantitativamente la existencia de una correlación positiva entre la labor que realiza el Ministerio Público, como director de la indagación y de la búsqueda de acopio probatorio en la etapa de investigación ($r = 0.849$, $p. 0,000$). Precisando que es de suma importancia mejorar la labor que el MP viene desarrollando para mejorar así la recopilación de pruebas que permita iniciar la acción penal o no, asegurando la imparcialidad, legalidad y objetividad de su accionar durante el proceso.

- El primer objetivo específico tuvo como finalidad identificar en qué medida el desempeño del Ministerio Público como director de la investigación, guarda relación con las acepciones de prueba. En esa dirección, Salas (2018) propuso tres acepciones de prueba: actividad, medio y resultado. La prueba como actividad, se relaciona con la aportación de elementos para verificar los hechos imputados y realizar investigaciones. La prueba como medio, comprende operaciones provenientes de diversas fuentes, internas o externas al proceso, con el fin de generar convicción. La prueba como resultado, fue conceptualizado por Salas (2018) de dos maneras: 1. los resultados como los medios de prueba, 2. como el conjunto total de pruebas presentadas. Adicionalmente los hallazgos alcanzados en la actual investigación posibilitaron conocer que el 34,4% de los 90 encuestados (jueces, fiscales y abogados de fiscalías del Lima Norte) afirmaron que la labor del MP como director de la investigación y las acepciones de prueba se realizan de manera regular, además el 34,4% de ellos señalaron que se realizan bien. Ello guarda relación con los hallazgos de Quico (2015), quien dio a conocer que el 75% de 200 abogados agremiados del Colegio de Abogados del Puno consideraron que el MP realiza una deficiente investigación, lo cual repercute negativamente en la persecución del delito. Los resultados de prueba de hipótesis confirmaron que la labor del Ministerio Público como director de la investigación y las acepciones de prueba tienen una correlación significativa, positiva y directamente proporcional ($r = 0.776$, $p. 0,000$). Por tanto, es necesario que el MP mejore su labor respecto

a las acepciones de prueba, lo cual puede tener muchas causas. En relación con lo antes expuesto Valera (2017) resaltó la deficiente capacitación que reciben los fiscales provinciales penales en la investigación de la escena del crimen, lo cual se produce por la escasa capacitación teórica y baja calidad de los contenidos teóricos que imparte la Escuela del Ministerio Público.

- El segundo objetivo específico propuso describir la relación que existe entre la labor del Ministerio Público como director de la indagación y el acopio probatorio durante la etapa de investigación, puesto que tal como lo determina el artículo 61 del CPP, el fiscal tiene a cargo la conducción de la investigación preparatoria, por tanto, debe de requerir adecuadas medidas de investigación respaldadas por la Ley (Código Procesal Penal, 2004). Asimismo, el artículo 337 del CPP, sostiene que en la investigación preparatoria el fiscal tiene facultades para convocar al imputado, víctima, peritos y otros que considere pertinente para la investigación, quienes deberán de comparecer ante la fiscalía con el fin de emitir sus declaraciones sobre los hechos que están siendo investigados. Además, el artículo IX también menciona que, por el lado de la defensa, también contará con el tiempo adecuado para preparar su defensa usando medios de prueba idóneos de acuerdo a lo establecido en la Ley (Código Procesal Penal, 2004). Complementariamente a lo antes expuesto, el artículo 155 del CPP indica que, de manera extraordinaria, habrá casos donde sean admitidas pruebas de oficio (Código Procesal Penal, 2004). Por tanto, la presente investigación dio a conocer que la mayoría de encuestados (41%) (jueces, fiscales, abogados de fiscalías de Lima Norte), optaron por calificar como regular, la labor del MP respecto al acopio probatorio y el 27,8% opinó que es buena. Tales resultados son reforzados por los hallazgos de Quico (2015), quien determinó que el 48% de los encuestados afirmaron que los fiscales, respecto a los resultados de la investigación preparatoria, tienen una eficacia negativa. Por lo tanto, la labor de acopiar las pruebas presenta deficiencias en su ejecución, tal como lo

- señaló Aguirre (2013) en su investigación que tuvo como propósito determinar las limitaciones que tiene el Ministerio Público durante la indagación. Aquí sostuvo que los fiscales tienen deficiencias en su función como directores de la investigación del delito en la ciudad de Trujillo, porque no plantean estrategias adecuadas para reunir suficientes elementos de convicción, insuficiente formación profesional y falta de objetividad para mantener su posición acusadora. Sumado a ello, Pérez (2017), resaltó que es incongruente que la fiscalía, quien investiga al y presenta cargos al imputado, sea a la vez, quien deba garantizar la legalidad del accionar de la defensa del mismo. En consecuencia sugiere el esclarecimiento del rol de la fiscalía respecto a las partes intervinientes (Código Procesal Penal, 2004). En definitiva, se pudo concluir entonces que existe correlación positiva significativa entre la labor que realiza el MP y el acopio probatorio ($r = 0,843$, $p = 0,000$).
- El tercer objetivo específico se enfocó en describir en qué medida la labor del Ministerio Público como directivo de la indagación, se relaciona con los tipos de prueba durante la fase de indagación. En tal sentido, el artículo 242 del CPP sobre la prueba anticipada, señala que podrá ser requerida por el fiscal o las partes involucradas cuando exista urgencia o motivos impostergables como: casos de enfermedad, impedimento de alto riesgo y en casos donde sea necesario contratar a personas que previamente hayan declarado y se encuentren en una situación similar a la anterior. En lo concerniente a las pruebas preconstituidas, San Martín (2010) mencionó que es necesario que estas cumplan dos reglas importantes: no repetición de la evidencia y la urgencia. Asimismo, sobre la prueba indiciaria el artículo 158 del CPP establece que es necesario que exista evidencia sólida que respalde el indicio, que se cumplan los principio lógicos, científicos, respaldados por la experiencia. Sobre la irregularidad de la prueba, el Título Preliminar, artículo del CPP, establece que para que las pruebas sean legítimas, deben de ser incorporadas al proceso a través de un procedimiento legítimo y constitucional. Además, en lo referido a la prueba ilícita, el artículo 157 del CPP

estipula que no se permitirán el uso de métodos o técnicas que influyan en la autodeterminación o capacidad para recordar de las personas; además el artículo 159 del CPP señala también que las pruebas que hayan sido obtenidas mediante infracciones a los derechos fundamentales no podrán ser empleadas en el proceso (Código Procesal Penal, 2004). Acotando a lo antes mencionado, resulta oportuno mencionar que el presente estudio pudo evidenciar que el 34,4% de 90 encuestados (jueces, fiscales y abogados de fiscalías del Lima Norte) señalaron que la labor del MP respecto a los tipos de prueba durante la etapa de investigación es regular, además, el 33,3% afirmó que es buena. Asimismo, en relación a la labor del MP, Quico (2015) resalta que el 70% de los encuestados percibe que el MP no dispone de los suficientes medios para cumplir a cabalidad la investigación preparatoria, además Rivera y Flores (2020) apuntaron que es necesario reforzar la capacitación del personal del MP y PNP. Entonces, a través de la prueba de hipótesis se pudo verificar que existe una correlación positiva significativa entre la labor del Ministerio Público como director de la investigación y los tipos de pruebas en la etapa de investigación ($r = ,815\%$, $p. 0,000$).

- El objetivo específico fue describir la relación entre labor del Ministerio Público la finalidad de la prueba durante la fase de indagación. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del CPP, establece que la prueba tiene como finalidad generar convicción de los hechos relacionados a la imputación (Código Procesal Penal, 2004). Por tanto, es indispensable entender que, como se establece en el artículo 159 del CPP, los medios probatorios que se hayan obtenido con infracción de los derechos no podrán ser empleados por el juez directa ni indirectamente (Código Procesal Penal, 2004). Por consiguiente, el presente estudio determinó que, tato la labor que realiza el Ministerio Público como la finalidad de prueba fueron calificados como bueno por el 32,2% de los encuestados y como regular por n 4,4%. Ello se relaciona a lo que mencionó Quico (2015) quien halló que el 59% de los 200

encuestados señalaron que el MP y los fiscales no cumplen a cabalidad lo establecido en el artículo 158 de la Constitución del 1993, además a lo dicho por Valera (2017) sobre la deficiente capacitación de fiscales provinciales y adjuntos para asumir la investigación en la escena del crimen. Finalmente se pudo determinar que existe una correlación positiva débil ($r = 0,336$, $p. 0,001$) entre la labor del Ministerio Público como director del estudio la finalidad de la prueba durante la investigación.

VI. CONCLUSIONES

- Existe correlación positiva significativa entre la labor del Ministerio Público como director de la indagación y la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación ($r = 0.849$, $p. 0,000$).
- Subsiste correlación positiva significativa entre la labor del Ministerio Público como director de la investigación y las acepciones de prueba durante la etapa de investigación ($r = 0.776$, $p. 0,000$).
- Existe correlación positiva significativa entre la labor del Ministerio Público como director de la investigación y el acopio probatorio durante la etapa de investigación ($r = 0,843$, $p. 0,000$).
- Se produce una correlación positiva significativa entre la labor del Ministerio Público como director de la investigación y los tipos de pruebas realizadas a lo largo de la etapa de investigación ($r = ,815\%$, $p. 0,000$).
- Se manifiesta una correlación positiva débil entre la labor del Ministerio de Interés Público como director del estudio y la finalidad de la prueba durante la etapa de investigación ($r = 0,336$, $p. 0,001$).

VII. RECOMENDACIONES

- Sería prudente llevar a cabo un diagnóstico general en el MP de manera periódica, que abarque su rol, funciones, procesos, articulación con la PNP, con la finalidad de detectar las principales dificultades y limitaciones. Posteriormente, sería oportuno que la Escuela del Ministerio Público, lleve a cabo campañas de sensibilización y capacitaciones (teórico-prácticas) para poder fortalecer la labor del Ministerio Público, en especial de los fiscales, sobre la búsqueda del acopio probatorio, durante la etapa de investigación.
- Se propone que se incluya las acepciones de pruebas en las capacitaciones teórico-prácticas, en relación a la prueba como actividad, medio y resultado, con el objeto de fortalecer la labor durante la investigación preliminar y preparatoria.
- Se invita a considerar el acopio probatorio como un tema de capacitación (teórico-práctica), sobre todo sobre la aportación fiscal, de la defensa y de oficio, puesto que ello resulta imprescindible para asegurar la legalidad de los derechos del ciudadano, los intereses públicos y prevenir el delito en amparo de la ley, logrando influir positivamente en la confianza en la legalidad del proceso y MP.
- Es conveniente que la Escuela del Ministerio Público incluya como tema de capacitación los tipos de prueba, especialmente de prueba anticipada, preconstituida, indiciaria, prueba irregular y prueba ilícita. Se sugiere a su vez, que las capacitaciones se hagan extensivas a la Dirección de Criminalística de la PNP, ya que el trabajo articulado que realiza con el MP es esencial durante la etapa de investigación.
- Se recomienda que la Escuela del Ministerio Público incluya el tema de finalidad de la prueba en la campaña de sensibilización, debido a las implicancias que puede tener las infracciones durante un proceso penal. Además, será oportuno que sea complementado con capacitaciones prácticas.

VIII. REFERENCIAS

- Aguirre, L. (2013). *Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo].
Repositorio UNT: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5696>
- Análisis Jurídico (1998). *Derecho Procesal Penal*. Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales.
- Asencio, J. (1997). *Introducción al Derecho Procesal*. Tirant Lo Blanch.
- Arciniegas, A. (2005). *Investigación y Juzgamiento en el Sistema Acusatorio*. Ediciones Nueva Jurídica.
- Armenta, T. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Marcial Pons
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Pearson.
- Bovino, A. (1998). *El Ministerio Público en el Proceso de Reforma de la Justicia Penal en América Latina en Problemas de Derecho Procesal Contemporáneo*. Editores del Puerto.
- Borthwick, A. (2001). *Nociones fundamentales del proceso*. Corrientes.
- Challco, F. (2014). *La admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes establecidas en la Constitución*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Antiplano]. Repositorio UNAP: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/395>
- Chinchay, A. (2004). *El nuevo modelo procesal penal*. Material de enseñanza AMAG.
- Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). Normas Legales N°957. Diario Oficial El Peruano: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>
- Congreso de la República (1991). *Código Procesal Penal*. Diario oficial El Peruano. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Decretoslegislativos/00957.pdf>
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 158, 31 de octubre de 1993 (Perú).

- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Palestra.
- Devis, H. (1981). *La teoría general de la prueba judicial*. Editorial Víctor de Zavalía.
- Díaz, J. (2016). La carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano, Vulneración a la igualdad constitucional. *Revista Jurídica Entramado*, 12(1), 202–221.
- Fairen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal*. Bosch.
- Ferrer, J. (2016). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Grijley.
- Paz, M. y Gallardo, A. (2015). *Política Criminal Chilena ¿Nuevo rol del Ministerio Público*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile] Repositorio académico UCH: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138807>
- García, R. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Sesator.
- Guzmán, V. (2006). *Anticipación y pre constitución de la prueba en el proceso penal*. Tirant Lo Blanch.
- Instituto de Ciencia Procesal Penal [INCIPP] (2005). *Litigación Penal: Juicio Oral y Prueba*. Edit. Alternativas SRL.
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Pena en Materia Penal*. Ed. Rubinzal – Culzoni.
- Marín, F. (2018). *Propuesta de incorporación de la técnica de investigación criminal de la inteligencia policial en el ordenamiento jurídico del estado plurinacional de Bolivia*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio digital académico UASB: <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/563>
- Miranda, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (s.f.). Actores. <https://www.mpfj.gob.pe/elfiscal/actores/>
- Mixán, L. (2002). *Colapsó del Sistema Procesal Penal Peruano*. Fondo de Desarrollo Editorial.

- Mora Zambrano, M. (20 de Junio de 2017). Actuación del Ministerio Público en la Búsqueda Probatoria durante la investigación preliminar: un análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte, Periodo 2016-2017
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3948/MORA%20ZAMBRANO%20MARLIZ%20GABRIELA%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muntané, R. (2010). Introducción a la investigación básica. *Rapd Online*. 33 (3) 221- 227.
<https://bit.ly/3Kblups>
- Ley Orgánica del Ministerio Público. (04 de diciembre de 2008). Decreto Legislativo N°052. Escuela del Ministerio Público.
- Oré, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas.
- Palomino, J. (2018). *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, Lima 2017*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19603>
- Pérez, J. (2017). *Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María].
- Placencia, L. (2012). *El habeas corpus contra actos de investigación preliminar*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio digital PUCP:
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1597>
- Poder Judicial (1999). *Casación N° 1123-99 - Pleno Jurisdiccional Nacional Penal. La Prueba de Oficio es una excepción de la carga de la prueba*.
- Quico, H. (2015). *Importancia del Ministerio Público en el ámbito constitucional y su rol en la investigación preparatoria con el nuevo modelo procesal penal, Puno: 2011-2012*.

- [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/728>
- Racilla, R. (2013). *Metodología Práctica de la Investigación Científica*. ALLISAR
- Rivera, C., y Flores, L. (2020). *Propuesta de mejoras en las investigaciones practicadas por la PNP y el Ministerio Público, en la lucha contra el crimen organizado en Trujillo - La Libertad, periodo analizado 2017 -2019*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7560>
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Juristas Editores.
- Rojas, V. (2011). *Metodología de la Investigación Diseño y Ejecución*. Ediciones de la U.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Ed. Del Puerto
- Rusconi, M. (1993). *La Reforma Procesal Penal y la Llamada Ubicación Institucional del Ministerio Público en El Ministerio Público en el Nuevo Proceso Penal*. Ad-Hoc.
- Salas, L. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio digital PUCP <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11909>
- Salinas Siccha, R. (12 de Setiembre de 2017). *Nuevo Modelo Procesal Penal: El Fiscal en la Investigación del Delito*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b96412804fdf0c13902996541a3e03a6/D_Salinas_Siccha_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b96412804fdf0c13902996541a3e03a6

- Sánchez, M. (2011). La Metodología en la investigación jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista Telemática del Derecho*, 14(1), 317-358.
- San Martín, C. (2005). *Búsqueda de Pruebas y Restricción de Derechos*. Universidad Continental.
- San Martín, C. (25 de agosto de 2010). Entrevista. *Revista Derecho PUCP de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, Lima, Perú*, 65.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3036/3589>
- San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Ed. INPECCP y Cnales.
- Sentis, S. (1979). *La Prueba*. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas*. Academia de la Magistratura.
- Valera, V. (2017). *Capacitación de los fiscales para la investigación en la escena del crimen, Escuela del Ministerio Público, años 2013 - 2015*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7560>
- Vázquez, J. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Rubinzal-Culzoni.
- Zavala, J. (2005). *Tratado de Derecho procesal Penal*. Editorial Edino.
<http://hdl.handle.net/10644/1009>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN Y LA BÚSQUEDA DEL ACOPIO

PROBATORIO DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿En qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con las acepciones de prueba durante la etapa de investigación?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la labor que viene desarrollando el Ministerio Público, como director de la investigación, y su relación con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Identificar en qué medida la labor del Ministerio Público como director de la</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La labor del Ministerio Público, como director de la investigación, se relaciona significativamente con la búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación en la medida que logre recabar pruebas contundentes que permitan el desarrollo de la acusación o no acusación fiscal.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. La labor del Ministerio Público como director de la</p>	<p>Variable (X):</p> <p>Labor del Ministerio Público como director de la investigación.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Representación fiscal - Actuación fiscal - Dirección de la investigación fiscal 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Básica</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Abogados, jueces y fiscales de las Fiscalías de Lima Norte.</p> <p>MUESTRA</p> <p>90 Profesionales</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuestas

<p>2. ¿En qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con el acopio probatorio durante la etapa de investigación?</p> <p>3. ¿En qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con los tipos de prueba durante la etapa de investigación?</p> <p>4. ¿En qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con la finalidad de la prueba durante la etapa de investigación?</p>	<p>investigación, se relaciona con las acepciones de prueba durante la etapa de investigación</p> <p>2. Describir en qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con el acopio probatorio durante la etapa de investigación</p> <p>3. Identificar en qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con los tipos de prueba durante la etapa de investigación</p>	<p>investigación, se relaciona significativamente con las acepciones de prueba durante la etapa de investigación</p> <p>2. La labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona significativamente con el acopio probatorio durante la etapa de investigación</p> <p>3. La labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona significativamente con los tipos de prueba durante la etapa de investigación</p> <p>4. La labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona significativamente con la</p>	<p>- Ámbito de la labor fiscal</p> <p>Variable (Y): La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acepciones de prueba - Acopio probatorio - Tipos de prueba 	
--	--	--	--	--

	<p>4. Describir en qué medida la labor del Ministerio Público como director de la investigación, se relaciona con la finalidad de la prueba durante la etapa de investigación</p>	<p>finalidad de la prueba durante la etapa de investigación</p>	<p>- Finalidad de la prueba</p>	
--	---	--	---------------------------------	--

Anexo B. Encuestas

INSTRUMENTO N° 1

ENCUESTA PARA MEDIR LA LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN

Estimado Dr. (a), solicito tu apoyo a fin de que colaborar con el llenado de la presente encuesta, que es motivo de una investigación.
Anticipadamente muchas gracias por su colaboración.

I. DATOS INFORMATIVOS:

Sexo: 1 () Varón 2 () Mujer

Edad: años

II. ENCUESTA:

Indicaciones: Leer con atención y marcar solo una alternativa con una (x) como respuesta a cada pregunta, por favor no dejar ninguna respuesta sin marcar. Este cuestionario es de carácter anónimo y reservado.

Considera las siguientes alternativas:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
4	3	2	1

N°	CRITERIOS	4	3	2	1
	Dimensión 1: Representación fiscal				
1	Considera usted acertado que el Estado otorgue facultades al Ministerio Publico				

2	Cree usted que la representación fiscal actúa defendiendo la legalidad de la norma				
3	Considera usted que la representación fiscal debe mejorar la defensa de la legalidad de la norma				
4	¿Para Usted es acertado que la fiscalía represente a la sociedad?				
5	Para usted es adecuada la representación que viene ejerciendo el Ministerio Público				
	Dimensión 2: Actuación fiscal				
6	¿Considera usted que la actuación fiscal, a lo largo de todo el proceso penal, se desarrolla con imparcialidad?				
7	¿Para usted la actuación fiscal, a lo largo se efectúa con autonomía?				
8	¿Considera usted que el Ministerio Público actúa con independencia en la dirección de la investigación?				
9	¿Considera usted que la actuación fiscal, en la investigación preliminar, se desarrolla con independencia?				
10	¿Considera usted que la actuación fiscal, en la investigación preparatoria, se desarrolla con independencia?				
	Dimensión 3: Dirección de la investigación fiscal				
11	¿Considera acertado que el Ministerio Público dirija la investigación de los procesos penales?				
12	¿Considera usted acertado que la dirección de la investigación de los procesos penales lo hagan directamente los fiscales?				

13	¿Para usted es acertado que los fiscales deleguen la función de la investigación a la Policía Nacional del Perú?				
14	¿Considera usted adecuado que las delegaciones de función de investigación a la Policía Nacional del Perú deban contar la disposición fiscal que direcciona la investigación?				
15	¿Considera usted adecuado que en el desarrollo de las diligencias que realiza la Policía Nacional del Perú intervenga el Ministerio Público?				
	Dimensión 4: Ámbito de la labor fiscal				
16	¿Para usted es acertado el ámbito de actuación de la fiscalía en la etapa de investigación?				
17	¿Considera adecuada la labor fiscal en la etapa de investigación preliminar?				
18	¿Considera adecuada la labor fiscal en la etapa de investigación preparatoria?				

INSTRUMENTO N° 2

ENCUESTA PARA MEDIR LA BÚSQUEDA DEL ACOPIO PROBATORIO DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Dr. (a), solicito tu apoyo a fin de que colaborar con el llenado de la presente encuesta, que es motivo de una investigación.
Anticipadamente muchas gracias por su colaboración.

I. DATOS INFORMATIVOS:

Sexo: 1 () Varón 2 () Mujer

Edad: años

II. ENCUESTA

Indicaciones: Leer con atención y marcar solo una alternativa con una (x) como respuesta a cada pregunta, por favor no dejar ninguna respuesta sin marcar. Este cuestionario es de carácter anónimo y reservado.

Considera las siguientes alternativas:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
4	3	2	1

N°	CRITERIOS	4	3	2	1
	Dimensión 1: Acepciones de prueba				
1	¿Considera usted indispensable que la aportación probatoria, como actividad, deban ser verificados?				

2	¿Considera usted indispensable que la aportación probatoria, como actividad, deban posibilitar la demostración de los hechos?				
3	¿Para usted el recaudo de pruebas acopiadas en investigación coadyuva en la producción de convicción al magistrado?				
4	¿Considera usted que la prueba constituye un medio indispensable para que se pueda expresar los motivos de las decisiones judiciales?				
5	¿Considera usted que las acepciones probatorias son necesarias?				
	Dimensión 2: Acopio probatorio				
6	¿Considera usted indispensable el acopio probatorio?				
7	¿Considera que la aportación fiscal, durante la etapa de investigación, logra el adecuado acopio probatorio?				
8	¿Para usted es indispensable la labor desarrollada por la fiscalía en la búsqueda de pruebas?				
9	¿Considera usted que la defensa técnica viene realizando adecuadamente la labor de aportación en la etapa de investigación?				
10	¿Para usted es adecuado que el juez penal solicite de oficio la aportación probatoria?				
	Dimensión 3: Tipos de prueba				
11	¿Considera necesario que exista prueba pre constituida?				
12	¿Considera acertado que exista prueba indiciaria?				

13	¿Para usted es necesario que la prueba cumpla con las exigencias legales?				
14	¿Para usted es necesario reconocer cuando estamos frente a una prueba irregular?				
15	¿Para usted es acertado reconocer cuando estamos frente a una prueba ilícita?				
Dimensión 4: Finalidad de la prueba					
16	¿Para usted las pruebas obtenidas durante la investigación permiten la formulación de la Acusación Fiscal?				
17	¿Para usted la finalidad de la prueba es que el Poder Judicial pueda llegar a establecer la responsabilidad o inocencia de la parte procesada?				

Anexo C. Validez y confiabilidad de instrumentos

PARA MEDIR LA VARIABLE (X): Labor del Ministerio Público como director de la investigación

- **Validación:** Se tomó una prueba piloto a 10 abogados obteniendo el siguiente resultado

ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.892	18

El resultado refiere que las encuestas es confiable en un 89,2 %.

- : - **Confiabilidad:** Se ha llevado a cabo el análisis de la prueba, RIT CORRELACIÓN ÍTEM,- TOTAL; sobre el valor mínimo esperado (0.2), siendo los resultados mayores al mínimo esperado.

POR LO TANTO, LA ENCUESTA ES VÁLIDA Y CONFIABLE.

PARA MEDIR LA VARIABLE (Y): La búsqueda del acopio probatorio durante la etapa de investigación

- **Validación:** Se tomó una prueba piloto a 10 abogados obteniendo el siguiente resultado:

ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0.827	17

El resultado refiere que las encuestas es confiable en un 82,7%.

- **Confiability:** Se ha llevado a cabo el análisis de la prueba, RIT CORRELACIÓN ÍTEM,- TOTAL; sobre el valor mínimo esperado (0.2), siendo los resultados mayores al mínimo esperado.

POR LO TANTO, LA ENCUESTA ES VÁLIDA Y CONFIABLE.